



Signandose el Mandado en la ofi<sup>na</sup> na<sup>da</sup>  
 de las Cortes para que se libere a todos pa  
 cheu es que las dhas. deudas de especial mo  
 vido con la estrechez posible en posibi  
 ca y a los demas particulares de los Regenera  
 y Fidei, y que en el caso de que esta b<sup>er</sup>na  
 no produzca los efectos que deuen  
 esperarse de la b<sup>er</sup>na, divida los apremios  
 que sean mas conformes a sus logros  
 y que el dho. Mandado para el primer  
 Quintan<sup>do</sup> que se celebre el lunes proximo  
 para que sean lib<sup>er</sup>ados todos los Cavalleros  
 Capitulares que se hallan presos. Demas  
 que se com<sup>en</sup>ca en y no se hallan en forma  
 ninguna, y a los dhas. deudas de especial mo  
 vido. Et todo lo obrado aguenta de lo  
 no cumplido sin de Reg. proximo pasado  
 del total descubrimiento que aia en p<sup>re</sup>sent  
 Contribuyentes, tomando la base por  
 ciento de los libros Obra<sup>to</sup>ria y Tercos p<sup>er</sup>  
 en su vista y de la Requesta que tubiere  
 la b<sup>er</sup>na de v. h. de l. en p<sup>re</sup>sent  
 de Pedro Lopez Veneno acordar lib<sup>er</sup>ar  
 todo lo oportuno. En quanto al servicio  
 de servicio Real ordinario y extra ordinario  
 y aquandiente, librense sin embargo  
 si las hubiere contra este sector, y en otras  
 de las dhas. Cortes.

En esta corte  
 de Madrid el  
 dia de mayo  
 de mill e  
 setecientos  
 e sesenta e  
 cinco años  
 Yo el Rey  
 Yo el Príncipe

Yo el Sr. D. Juan de Austria  
 Yo el Sr. D. Juan de Austria  
 Yo el Sr. D. Juan de Austria



Diez y tres de marzo de 1752

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS**

que me deli. <sup>en</sup> <sup>com</sup> <sup>para</sup> <sup>como</sup> <sup>figura</sup> <sup>de</sup> <sup>of</sup>  
El punto que presente a esta Ciudad averse hecho  
la Integración absoluta del tipo que se paxa  
dentro al Posito. y demas de dello se remite  
al Sr. D. Marquez del Campo de Villar en  
Cura Bita =

Se dan las Gracias  
de se Reconocen las  
potestas del Posito  
del Posito =

Acuerdo Se dan las Gracias y la eficacia  
y el celo con que enarbolado de su Señoría el  
Sr. D. Cornejo. sea efectuado esta Real  
orden; que de la Real Cédula de  
Continuación de don D. Lolo ago se paxa  
ya potestas que se Reconociere queda averse  
en los resados de las paneras del Posito, antes  
que cargan las agas de despues de ella. Titulo  
de lo que fuere necesario contra el Depo-  
sición con Justificación =

Sobre Unos libros  
antiguos estubo  
debiendo distinta  
Cand. y Papel del  
al Sr. D. Ep. de  
este Sr. D. S. R.

En esta Junta de Señores pres. a esta  
Ced. y. su Señoría el Sr. D. Una orden al Sr.  
Asistente de Sevilla y no esta en esta de don Cam  
y lim. su ha en esta de quatro de dep. el Com  
esta y. el Sr. Alcalde Mayor de Sevilla de la  
que se paxa en manos de su Señoría, y no se  
don su Contado. a que esta Ced. de Unos libros  
antiguos esta debiendo ser un lamento  
quarenta y cinco años y treinta y tres años.  
de Sr. D. P. a esta Ced. de Unos libros.

Para despachos de oficio quatro rts.



SELLA DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA  
AÑO DE  
MDCCLXXV  
VENTA Y DOS

**D. ALBERTO DE SUELVES**

CLARAMUNT, Y ORIOLA, RUIZ DE CASTILLA,  
Urries, Fernandez de Luna, Rera, Manrique, Paternoy, Embin,  
y Sagana, etc. Noble Antigo de Aragon, Señor de los Lugares  
de Suelves, y Artasona, y del Honor de Batorz, Carregidor desta  
Ciudad, è Intendente General de lo Politico, Militar, y Real  
Hacienda de ella, y su Provincia.



OR QUANTO EN CARTA  
del Señor Don Fernando Val-  
dés, y Quirós, Asistente de Se-  
villa, è Intendente del Exército,  
y Provincia de Andalucía, de  
quince de Agosto proximo, se  
me dirige una Certificacion de  
Don Pedro Bustanovi, que des-  
pacha la Contaduria Principal  
del mismo Enssive, con fecha  
de once del citado mes, en que

consta, que los Pueblos deste Reynado, están debiendo  
por los repartimientos de Paja, y Utensilios de plazos cum-  
plidos hasta fin de Julio proximo pasado, trece cuentos  
seiscientos noventa y tres mil quinientos cinquenta y cinco  
maravedis de vellon, que hacen summa falta para hacer  
los repuestos de Paja, y su conduccion à los Almacenes  
del Campo de Gibraltar, Plazas, Costas, y Quarteles,  
que ocupa la Tropa, y siendo necessario reparar el daño,  
de que por no hacerse en tiempo esta provision, se saca  
à los Labradores la que yà tienen recogida para la manue-  
racion de sus ganados, por lo que se me estrecha à que  
con la mayor brevedad se cobre tan crecido descubierto,  
y para justificar lo que de èl estava debiendo cada Pueblo  
de los comprehendidos en esta Provincia, mandè infor-  
marme la Contaduria de Intervencion, y Superintendencia  
General de Rentas Reales desta Ciudad, y Reynado, y de  
ella consta, que de dichos efectos està debiendo esse Pue-  
blo

blo por sus rentas antiguas seis mil quinientos  
cuarenta y cinco y tres m<sup>rs</sup>. y tres  
m<sup>rs</sup>. y tres. En paja hasta el año de 2279.  
cuatro mil trescientos treinta y tres  
y catorce m<sup>rs</sup>. y por paja de este año de 2279  
y dos años quatro mil setecientos y setenta y  
y siete y tres m<sup>rs</sup>.

los q̄ haran U. se pongan en Arcas desta Superintendencia es-  
tando cobrados de sus vecinos, y si en todo, ò en par-  
te no lo estuvieren, y se hallan en primeros contribuyen-  
tes, remitirán dentro de segundo dia testimonio con que  
se justifique la cantidad cobrada, lo que esté sin cobrar,  
y en poder de los vecinos, que lo han debido pagar, y  
con clara distincion de los años à que corresponde lo co-  
brado, y lo que existe en poder de primeros contribu-  
yentes, è igualmente remitirán U. los instrumentos que  
justifiquen la importancia de lo que hayan subministrado  
de Urenfilios, y Paja à la Tropa, que haya residido en  
este Pueblo, lo que cumplirán U. en el preciso asignado  
término, y en inteligencia de que pasado, y no hacién-  
dolo, despachare ~~minimo~~ que a expensas de los Señores  
Jueces omisos haga la cobranza de lo que estuviere  
depositado, y trayga los documentos prevenidos en este  
Despacho, à que espero no dará lugar el zelo de U. y que  
se interesarán en practicar este Orden con la mayor brevedad,  
por lo adelantado del tiempo, y por lo que conviene al  
Real Servicio. Dado en Córdoba à quatro de Septiembre de  
mil setecientos cinquenta y dos.

D. Alberto de Suelves.

Por Indis. del Sr. Int.

D. Manuel Fernandez de Cañete,  
Escrib. May. del Cab.

D. Roq̄ Fernãdo de Carrasquilla,  
Escrib. May. del Cab.











Cau

En la Ciu. de Puro. a diez y ocho de Sep. de mill e  
ter. Cinquenta y dos la Justicia y Verim. scelta  
se Juntaron a Cau. es idauer los Señores:

- D. Juan de Posada Celis Conexidor en esta Ciu. =
- D. Juan de Guzmán = D. Alonso de Uña =
- D. Phe. Mar. Torresado = D. Oopl. Jion de Reyna =
- D. Antonio de Castro morao = D. Pedro Jus. Anales Jus. =

Para el Alcaide  
que sobre no  
poder Conderen  
por la Suplica  
de la Señoria heho  
este Charles  
en ordenes sup.

En este Ayuntamiento para que an sido Citados  
todos los Cau. Diputados Capitulares que  
Componen esta Ciu. Con feula antecedien  
y espresion del efecto de otra Convocatoria de  
que dio fee como se dio por teneros, se hizo pre  
sente por la Señoria el Sr. Conexo. Carta escri  
ta al Sr. D. Diego de Torres y Torres. La que se  
ha edicir y sea del que come por el señor  
D. Pedro y gnario de Onoro y Castillo admn.  
istrador de las Ventas Brou. dela Ciu. de  
Cordova y su Reino en Respuesta de otra es  
cripta a otro señor con la de tenero del  
mismo p. se nomnado D. Diego de Torres  
por la que se le haria Suplica para sus  
pender el apremio con que esta Ciu. se halla  
Comminada del descubrimto del segundo ter  
cio Complido fin el 15 de proximo pasado  
tocante a Ventas prov. seu. a ordinarias  
y ois de Reguadien. y da a entender no  
poder Condesender en la Suplica por  
estrecharle las oms. Superiores y en lo  
que fuese dable atendera a la justitia



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Que se le haria como lo aya echo en otras ocasiones, en esta Villa =

Señor D. Juan de Velasco  
presentado a don  
Miguel de Medrano  
alcaide de las  
rentas de Ventas

Se acuerda que mediante ahaver y formado uno de los pases <sup>tes</sup> no de Lineros Lam. que tambien los de Ventas

Señor D. Juan de Velasco  
presentado a don  
Miguel de Medrano  
alcaide de las  
rentas de Ventas

que luego que su Señoria el Sr. Comendador de la Villa de Carriete viniendo en ella eba

quando sus hijos, personales Comenpondien  
tes a establere la Omnia Pl. Contribucion  
se ordeno en la misma ofizina de Ventas  
se sacase de los Libros de Rumbos y Cobran  
tonos todas las Cantidades adeudadas a  
las Ventas yrou. a Copiadas por los prime  
ros Contribuyentes Testificando no aver  
otras para apremiar a los deudores a su  
paga afin de que no se venade su Remesa  
ara Mesoreria Pl. de la Ciu. de Cordoua  
que cobrado quanto sea posible el Depositario  
de las expresadas Ventas Testifique todo lo  
que se a cobrado y libram. que aya pagado  
ala audierria de la expresada Omnia Pl.

- 443

Contarba D<sup>o</sup> en una ynteligençia yoe que  
la Cid. nada puede adelantar mas que lo  
prevenido por Su S<sup>a</sup> C<sup>o</sup>, Consejo Deliberante  
Suplicante que mediante a d<sup>o</sup>er tomado el  
Gusto de acaer o rito restituido a ella espe-  
ra de Su Felo y avertada Conducta siton-  
to tiempo a esta parte experimentada, prac-  
ticara todas las Dilig<sup>o</sup> esfuerzos para la  
exaccion de lo adeudado sin exencion de  
personas, y que se diuia de Interponerse  
con D<sup>o</sup> Señor D. Pedro de Seneca a fin  
de que Condesçienda a Cometer alguna  
prudente demora ynterin, que la actiui-  
dad de Su S<sup>a</sup> C<sup>o</sup> Comeridon produce los  
efectos de la pronta paga que la Cid es-  
pera y no se apodida en el todo Consequen-  
por las muchas y continuas enfermedades  
que se an padecido y continuan en esta  
Poblacion, que imposibilitado la paga  
de muchos deudores como subredito en el  
año proximo pasado de S<sup>o</sup>mi Letter, Con-  
quenta y uno por lo qual Vasebe esta  
Cid. que ante D<sup>o</sup> Señor Consejo se haga  
Informacion de esta Comtante Ciudad. era-  
minando tambien a los Medicos y Cirujanos  
la qual (quedando Copia yntegra della  
en la <sup>ma</sup> de Cabildo a buena Custodia) se  
haga Comite Representar a Su M<sup>o</sup> por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Medio de los Señores Directores de Ventas con a Reglo ala Pl. orden de Diez y nueve de Julio pasado deste año Comunicada por el Sr. Señor Marques de la Ensenada del Señor Marques de Naval. Cua Gilia en cargo la Cua. a el Sr. Pedro Ju. Comares la Capitular. Exerendo se baldra de los tiempos mas ventidos.

Sobre el deservicio Real y no aver fondo p. ello pretendiendo el Consejo de las Gan. de la Ferrria segunque

Asi mismo Considerando la Cua. su obligacion de aprentar en las arcas de la Mesorenia y de la de Cordova el Impo de el Serv. a. ordinario y extraordinario. que se corresponde por el Segundo tercio con rido fin a Agosto proximo pasado, y por no ser estilo de tiempo y memorial desta parte no a repartido, ni exisido a sus Cerminos ni tampoco a obtenido toda la Licencia de Su Mage. y Señores de Su Consejo para sacar la Cantidad correspondiente a supaga de las Sirtas Gan. nomias de los abasto de Vino, Vinagre, Aceite y Tabor, que tiene a su Cargo, aunque la

Gracia Interim  
Real Resol  
ion sobre este  
gusto, los Dip.  
Mentaj  
Credito el Imp  
esto ter.  
Real =

444  
nere peida, Acordo que por <sup>AAA</sup> ahora ynterim  
Mega M. Resolucion sobre este punto. Los  
Senores Diputados de Proprios Ventas esta  
Cud. que lo son don Fran. Porcuna hieales don  
Pedro Juan de Mcoya Dec. y don Pedro Tul  
Canales Juzado busquen a Credito sobre sus  
propios. la Cantidad que importa el Refe  
rido terris del Serv. 2º ordinario adeuda  
do para Redimir la cesacion del ayerme,  
con que se halla Comminada haciendo  
ante esta Cud. la obligacion necesaria.  
Y Al mismo Acordo que se in falta en el  
Correo extraordinario proximo el dia Comite  
de este mes es el Sr. Gen. Martin  
con testimonio se hallare la Cud. Commi  
nada con apremio para la paga de dho  
Serv. 2º ordinario y extraordinario y sin  
arbitrios para la satisfaccion de el escu  
ua al agente afin se que sin perder Im  
tante de tiempo ynte en el Consejo, con  
pedim. pidiendo se le despache D.º Pro  
vision para poder pagar el dho Servicio  
2º ordinario y extraordinario de las Sui  
tas Utilidades de los expresados abasto  
quedando fondos para su Conservacion  
Conferencia al Ordinario, encargandole  
que de todos lo pedim. que se formaren  
afavor de la Cud. en qualquiera parte  
diente, envie copia a la Cud. por medio



gente marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

de su Caballero diputado con expresion  
de el Abogado que la defienda pues siempre  
a apetido sea uno de los mejores de  
la Corte reputado por de buena fee, y  
quando qualquiera Caballero diputado  
escriba cartas sobre negocios, de cada  
asumpto formara una ynduiendola  
todas en una carpeta para que  
no se confundan con expedientes, pre-  
uiniendole a dho agente haga lo mismo

X La Cui temiendo preser por con men

se nombra a don <sup>al</sup> dado por Pedro notario quin  
Mingo Montoro nombrado por depositario de los Grans  
por depositario de tocantes a las terrias de este pres-  
terrias de <sup>no</sup> y que por la fee de su Bautismo  
en dho dia se le <sup>no</sup> que con dho Memorial preser por la  
hio suer y lo que resulta tener sesenta y tres d.  
a dpto. que resulta tener sesenta y tres d.  
do dar por libre de dha carga al dho  
Pedro notario y se nombra en su lugar  
a Domingos Montoro el Poderoso a q  
sele notifique p<sup>a</sup> que compareca dia  
ta y Juras ante d<sup>o</sup> el Correo su

Libranza de  
28200 80  
H. &

nombram<sup>to</sup> y que haga <sup>AAS</sup> la obligad. Regular

La Cuid. Acordo que Conitando por la  
certificacion de du Contador, estaxele deulendo  
a du Señoria el 1<sup>o</sup> Conexidon Medio año de  
su Salario que le esta Conignado Como  
tal Conexidon. Se libre la Cantidad  
que Conesponde Contra el Mayordomo  
actual de las Ventas de Proprio. Juan  
Belmer, =

Con lo qual se Cerro este Cau y lo firmaron  
por Cuid. Como acostumbra =

Don Juan de Posada  
Alfonso Pantoja  
Mo...  
Don Antonio de  
Castro Moral  
Juan de Linares  
Sim y Vallejos

Cau<sup>do</sup>

En la Cuid. de Dur<sup>te</sup> a Comite y Comis de Sep<sup>re</sup> de  
mil Letter<sup>to</sup>. En quenta y dos la Justicia y Herim<sup>to</sup>  
de ella se Juntaron a Cau<sup>do</sup> es a saber los Señores =

Don Juan de Posada Celis Conexidon desta Cuid. y el M<sup>o</sup>  
Don Diego de Torres y Torres = Don Alonso Pantoja el Mayor  
Don Bernito Cantares Cepas J<sup>do</sup> =

Eneste a Juntam<sup>to</sup> para que an sido Citados to  
do lo Cau<sup>do</sup> Capitulares que Conp<sup>on</sup> esta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Carta del Sr. Marq. Cui. Con feoula ante dien y expresion de  
El Campo de Villal  
sobre aux. Porridio  
el testim. de la Ven  
tegrad. de granos  
del Ponto y demas  
q. contiene

Con feoula ante dien y expresion de  
efecto de sta Conuocacion de que dio fe en  
sus porteros y de que se hallan los  
dichos Cau Capitulares acidentados, por  
la Señoria el Sr. Conserador se hizo presente  
Carta orn. escrita por el Sr. D. Juan de  
ques a la ordenada, digo Marques del Carr  
el Oyllon de la dha. año Sr. Conserador  
Su Ma en Buen Retiro a los diez y nueve  
de Sep. de 1702 por la qual expresa su M.  
aun venido e testim. de la total veintez  
que se a conseguido de los descubiertos que  
existian a favor de el Ponto desta Cau  
riendo muy bien se haia deuido el buen su  
ceso de esta ymportancia a los robustos  
esfueros del zelo y diligencia de su Señoria  
el Sr. Conserador, su Ma, y Diputados del mis  
Ponto, lo que se a deuido de especial complac  
tia a la M. y que considerando que en  
perando a lograrse las Aguas sedana p...





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

partido y afianzado havendose primero con Reparación que se manifestara primero por el Diputado a su Señoría el Sr. Correo para que reconociera si esta, o no a reglado alas Superiores

res o no, que desea se observen ala Señoría el Sr. Correo por presida de Cui Carta escripta a ocho J. por el Sr. Pedro Leonario de Sineso Castillo Alcaide de Ventas Brovi. de la Ciudad de Cordova y de Veino su fha de veinte y tres del que como respuesta de la que le escribio para seguirle en consecuencia de su acuerdo se dió ocho deste citado mes, en que le responde hara quanto pueda por tener una a su Señoría en la suspensión del apremio, que le pidio: Sobre la Exacción de lo que esta Ciudad debe ala D<sup>a</sup> Real Hacienda pero que respecto de lo que le estrechan ala ejecución las ordenes de la Corte, solo opere proceder en el asunto segun los esfuerzos que prontamente más practican de

Carta al Alcaide de Ventas Brovi. sobre lo que esta Ciudad desea de esta Señoría =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

al Sr. D. el ordinario y extraordinario de  
de Verius en la forma Regular de dha  
Cantidades de que quedara libre presento  
las Correspondientes Cartas de Pago de  
Mercedia, y por esta Ciu. se dan las d  
das Granas a dha Señoria el Sr. Conde  
por lo que se interesa en el honor d  
alivio desta Ciu. =

Sobre Postura he  
cha en el fruto  
de la bellota de  
chapanal en  
200000

En este Ayuntamiento. Se hizo pres<sup>te</sup> con mermo  
dado por Pedro Ju<sup>de</sup> de Priego Labrador y  
desta Ciu. por el que haze postura del fr  
de la Bellota de la dehesa de el chapanal  
propria desta Ciu. para Comerla con  
nado de Seada este pres<sup>te</sup> año en Dos  
D. Gr. Con diferentes Condiciones y entre  
ellas que ade ynclua en dha dehesa es  
nado Granero en bostivados, y atendien  
aque por om<sup>ni</sup>. Superiores esta previen  
que en las dehesas de Seguas haia de  
entras apastar, la bellota todo Ganado  
Seada en bostivados. =

Se acuerda que poniendo po

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sobre el cobro de la Casa Chora en el Chaparral para el abergue de los Ganaderos de Terda  
 Condicion el nominado postor entrara todo Ganado Carrero y Tronero enortizado lleve admite la postura quanto a lugar de dño. que se publique (en caso de hallarse) en la forma acostumbrada y lo que se le otorgare se oquenta a su Señoria es Concedido 2 Diputados para que se rialen eedra que tengan por Conueniente para se primer y segundo temate temiendo preter el expediente sobre este asunto en el año proximo pasado que se les prevenga a los Cau. Diputados Assentas e los propios que sin dilacion dispongan a Costa a la Ciudad se haga la Casa chora para abergue de los Ganaderos del ganado de Terda, que ademas entrara a Comer de fruto a la Cella de la Sta. ocha de chaparral en la forma acordada en Cau. de cinco de octubre del año proximo pasado a mi letter<sup>to</sup> cinquenta y uno entregandoles los 11. de este mes tam. apuntam.<sup>to</sup> a lo que Comprehende aha este particular fe la puntuae observancia.

afin de evitar los inconvenientes precauthelo  
do en el citado acuerdo y prosigase de aqui en  
adelante el referido fruto sin intermision  
de dia alguno, cada quenta a su señoria  
el Señor Conde de Segorbe de qualq[ue] parte y  
que con intermencion a los Cau. Diputa  
dos Examinen las Condiciones que pro  
pusieren =

Lo que se ha acordado  
de las tierras  
de Segorbe  
propia de cada  
a 600 rs  
ya

Se Acordo que las tierras de Pastos  
de los propios desta Ciudad que se hubieron  
señalado de trigo, y de uva en este presente  
año, se han de no admitiendo por una  
con cada fanega de tierra que no lleve  
a diezmos mas. y así se expresa con  
orden que no se ayan de sembrar de  
caña, por lo mucho que existia  
la tierra pena a el que lo contrario  
hiciere de otra y qual cantidad de la  
en que le fuere sembrada cada fanega  
de otra tierra. Lo que se pregone adon  
de las posturas y mejoras dando que  
ta a su señoria el Señor Conde  
para que las Requiras con los Cau.  
dos Diputados a que corresponde y que  
no se señalen, que señalen

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

El medico titular desta Cuid, el Maestro marion se obras de ella. y a guarda de chaparras de oro Lobo. quedan nueve fegetiema a cada uno, que podran sembrar en este pries ano, y podran elegir otra tanta cantidad para hazerla Benueho para la cosecha del ano futuro de mil setecientos cinquenta y quatro Curas porciones de tierra no deuen salir a la subasta estando por cada uno senalada la que fuere de su gusto. por desear la Cuid remunerar en quanto pueden a los

Memoria del que la traen ser =  
Ream. Ma. de ma  
ra del Vario en  
pupia asista la  
Cuid adha feritid

En Oita de el memoriae dad por el Va Antonio Puticaser Clergo Presu desta Cuid hermano marion de la Cofradia de nra Señora del Vario en que suplica que la Cuid le asista en cuerpo si tal ala feritidad de nra Señora que se debea es dia primero de octubre proximo.

Se asista adha  
fiera q. Cuid =

Se acordó asista adha fiesta en cuerpo si Cuid como lo suplica  
Con lo qual se Cerró este Cauia y se firmó





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se remate esta Ciudad =  
este día que =  
mad. por tor =

Se acordó se remate en los dos mil y á las cinco de la tarde de cada día en el mejor porton admitiendo las Lanzas y mazorcas que se hubieren en casa a la Condición, con que se admitió la postura a Pedro Julián Priego afirmando que todo el Ganado entre en la dehesa del chaparral en sorteo y en conformidad del Acuerdo Celebrado en Consejo de Su Magestad de este año = Lo que se haga Pauer

Informe en medio de Agosto =  
Informe del tiempo =  
total del pago =  
sellado =

Existe el informe dado por los Cavalleros diputados de Ventas y fiestas este presente año en los del Corral en Ciudad de memorias presentadas por el Receptor del papel sellado Francisco Gil de Cordero el quince de Septiembre próximo pasado en el que expresan aver reconocido el dicho memorial y las siete Redundancias que le acompañan y no hallar reparo alguno que oponer a las seis Correspondientes a los propios desta Ciudad, y por lo tocante a la de Habitación que importa veinte y nueve y Catorce más de maravedis sino asea fondos de ella por averse mencionado a la Honrada de la

Cu de Cordova en satisfacion del Serv<sup>to</sup> y  
ordinario y extraordinario correspondiente al  
tercio venido fin del Abril proximo pasado en  
Consequencia de alcuerdo celebrados a nueve de Mayo  
pasado deste año =

Se acordó se libere mandam<sup>to</sup> contra  
el actual Mandadero de Propios para q<sup>e</sup>  
satisfaga al mencionado Receptor el papel  
sellado los Documentos y remita q<sup>e</sup> impon  
ta el papel que a suministrado para pro  
prios arbitrios con la calidad de que si de  
la cuenta que se esta ajustando de dichos  
arbitrios resultaren fondos, seellos se re  
integre a los propios los veinte y nueve  
y Catore más que importa su papeteta  
cuya cantidad se abonara a su mandado  
mo con Ruo del expresado Receptor =

Sobre lo cual también  
se acordó alon va  
de papel sellado  
de contra mudo  
en el tercio fin  
de Agosto =

Tomando esta Cu por la Última Dis  
posic<sup>o</sup>n del Ex<sup>mo</sup> Sr. Don Marqués de la er  
renada del Virre y uno de Sep<sup>r</sup> del año pro  
mo pasado el Sr. Sacer<sup>to</sup> Crisóstomo y uno  
de lo que en ella se expresa sobre el consumo  
del Papel sellado y que amándose el nom  
bre afian<sup>co</sup> de Cotes Receptor desta especie  
enata Cu a expresado que del papel traída

Veinte maravedis.



SELLO & VARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Se halla Condido y Concurrido con arreglo a las Superiores... el primero Sello = tres al Segundo = diez y ocho al tercero = ocho mano del de adien... quarto y cinco mano del de oficio en Cu...

Handwritten notes on the left margin: 'Lado de Terremoto en Cordoba', 'mañana de Cordoba', 'el gas de la semana', 'este ultimo dia de tiempo', 'tercio el que', 'fuere necesario', 'sobre averia que', 'tanto de quatro', 'Cartas de pago', 'de con. sobre', 'Dentro', 'Escribio real'.

Se Acordo que el dho. Recibo sin por... de tiempo pase a la Ciu de Cordova... sea ella tenga otra igual porcion de papel sellado que la antecedente para el Gasto del terreno tercio descontando de ella el que se halla en su poder existente para lo que se da una certificacion de este acuerdo para que lo pres en la Capp<sup>a</sup> de la dha. Ciu. delor...

Por el Senor d. xpl fran. de Reyna... Jurado. Se hizieron presentes quatro Cartas de pago a la thesorera gual de Cordova. las dos sellas componen quarenta mil d. con que entrego a cuenta de lo que esta Ciu. esta de unido al Segundo tercio de las Ventas Bno uniuales a copiadas cumplido fin el Agosto pasado deste año. otra de dos mil ochocientos...

ochenta D<sup>rs</sup> por el mismo terrio respectivo al  
d<sup>ño</sup>. de Aguadiente, y la otra de quatro mil se-  
cientos setenta y Ocho más D<sup>rs</sup> por  
el mismo terrio tocante al Sena<sup>l</sup> ordina-  
rio y Extraordinario. En las Cantidades se les  
mandaron llevar a d<sup>ña</sup>. Personera en Ca-  
sa de don<sup>de</sup> y en d<sup>ca</sup> de Sep<sup>re</sup> proximo pasado, en  
Cura C<sup>ura</sup> =

Seogan Abueña }  
Custodia d<sup>ta</sup> }  
d<sup>ca</sup> Cartas de pago }  
Se acordo que d<sup>tas</sup> Quatro Cartas de  
Pago se tengan a buena Custodia por  
pres. ss. para manifestarlas a la d<sup>ca</sup> que  
pu que las pida =

Sobre el Senombre }  
Sindico Proced. }  
Sobstituto = }  
En Consequencia de lo acordado en Ca-  
sa de d<sup>ca</sup> de Sep<sup>re</sup> del ano proximo pasado de  
mil setecientos ochenta y uno en que se con-  
cedo se executase sorteo de Sindico y averse tocado  
la suerte de J<sup>os</sup> a d<sup>ño</sup> J<sup>os</sup> de Arduagan y  
por su Sobstituto a d<sup>ño</sup>. Antonio de Castro mo-  
ral quienes van cumplida por lo que y para  
que no se retrase la cobranza de los negocios  
que ocurren se hace previo hacer sorteo  
de otros en su Lugar, en Cura C<sup>ura</sup> =

Se hizo sorteo que  
do elejio a J<sup>os</sup> de  
Alfonso J<sup>os</sup> Sindi-  
co, y D<sup>ño</sup>. Benito Can-  
suelo J<sup>os</sup> su Sob-  
stituto = }  
Se acordo se efectuase d<sup>to</sup> sorteo y con  
efecto auéndose formado quatro Zedulas p<sup>ra</sup>  
la eleccion de tal Sindico con los nombres  
de J<sup>os</sup> de Castro moral, y Sebastian de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Pharrilla, D. Benito Cantarero, y D. Pedro Ju. Comales Jurados. Se entraron en Condon breno y Caraxadas enui vien por sus el su Comexidor se mando llamar con niño que oiso tener p nombre Salvador de Coca de chedad de siete D. y setecientos de fern. toleda no con esta Cui, a la C de Nora de ella por el que se saca una en la que estaba escripto el nombre de D. Sebastian de Pharrilla y bueltas a baraxos segun Costumbre, por este niño se saca otra para efecto de substituto en ausencias y enfermedades, con el nombre de D. Benito Cantarero, por lo que queda el primero electo por tal Indico, y el seg. por substituto a quines, se acordó se les hiciese saber para su azeptar y Jurar. el que practicaron ante su Señoría el 3.º de Mayo de ynformen de la es. de todos lo negocios pendientes para su abacuar, poniendo especial Cuidado en la toma de quentas, y reintegrar el propio y demas Caudales pu, lo que tambien se les haze saber con apercibim. or su defecto de responsabilidad, y se paeuon a el con tador desta Cui ferencia las quentas en que

en el día de...  
saber...  
Benito...  
Cantarero...  
Juraron...  
con...  
arez el...  
D. Benito Cantarero y D. Pedro Ju. Comales Jurados.















ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Viene a dho oficio  
Consejo qual sezerro C<sup>o</sup> Cau<sup>do</sup>

de Juan de Posada  
C<sup>o</sup> Cau<sup>do</sup>

D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcobass

D<sup>o</sup> Miguel de la Roblanca

D<sup>o</sup> Juan Gil de Andujar

Joseph de Vega

Juan de Linares  
Lam y Vallejo

Cau<sup>do</sup>

En la C<sup>o</sup> de Bur<sup>go</sup> a nueve de octubre de mill setecientos cinquenta y dos la Justicia y Verim<sup>to</sup> de ella se juntaron a Cau<sup>do</sup> es a saber los Señores =

D<sup>o</sup> Juan de Posada C<sup>o</sup> Cau<sup>do</sup> por su Mag<sup>o</sup> =  
D<sup>o</sup> Miguel Blanca y Coca = D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcobass =  
D<sup>o</sup> Juan Gil de Andujar, Jurado =

Demoniae del C<sup>o</sup> de Bur<sup>go</sup> memoriae gado Don Alonso y Ma<sup>o</sup> Portero en que pide su sala  
nuestro escudero Portero de esta C<sup>o</sup> en que pide su sala  
den se les libre su salario veintidos años

Cumplido por el día de San proximo pasado en

Justific. el Cura Oita =  
Contador de  
trabajo =

Se Acordo que el Contador desta Ciu. Certif  
que a continuacion de cho memorial y el trabajo

Carta para el primer a Montam =

que el Caso y sea  
significan que  
Incluye sobre  
el caso y to  
ca a esta  
dey n. ten.

Viose Carta escrita a esta Ciu, por D. Diego  
de Caso y Uria en que incluye Certificas  
por D. Euloxio de Arcevalo del Pan que toca  
esta Ciu por valor de las 21 ternas que  
su por mayor son docientas cinquenta  
Edem el trabajo ochenta y tres f. en Telom  
y quantito y medio de Levada, con ocho mil  
letter. y quarenta más que espresa averse  
pagado a Cortas Ciuo grano deve entregar  
D. Ant. Joseph Linares Clerigo Capellan  
deta Comunidad, en Ciu Oita =

Segunda en el es  
pediente tocante  
adha n. ten.  
de la D. J. de  
repcion y de  
dos =

Se Acordo se ponga con los documen  
tos pertenecientes a las D. ternas y se pase  
valor puntual al Depositorio de ellas para  
la percepcion de dos granos y practique  
el tarandeo y de mas que se exprese en  
Carta con asistencia de D. Joseph de la  
Ora de los ss. de este a Montam, dandole q  
ta abaguado que sea y respondiendo a D.

Biene diferentes  
Memoriales de  
las personas que  
se expresan en  
orden su salario

Justifican =  
Viose Memorial dado por Hon

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Jaxia Meaive de la D<sup>na</sup> Carre desta Ciudad en que pretene se le pague el Sueldo Correspondiente, a Meaive de D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Carre; otro en q<sup>ue</sup> pretende de Manuela de Linares susalario por el Verimen del Veloz; otro de D<sup>na</sup> Antona de Castro Ostrala sobre que se pague la Rueda de Costa mandada y asignada por el Supremo Consejo; y otro de Diego Collantes procurador de esta Ciudad pretendiendo se le satisfaga

Testifique el Contador legua<sup>do</sup> de ante y setecientos y otro Cax =

su Salario, en Cua Vista =  
Se acordó que el Contador de Separadas respectivas certificaciones de lo que a cada uno de los interesados se les deve por razon de su Salario y traídas que sean de cuenta p<sup>er</sup> verseber lo que correspondia =

Testifican en me<sup>m</sup>orial de Consejo D<sup>no</sup> =

que lo es tambien del D<sup>no</sup> a continuacion del Memorial dado por Juan Luján Villafraña y Consortes Corredores de Mercaderias, por la que consta estando decaído por Varon de nauafo a medi<sup>o</sup> de Franca existentes y que de hincaron hamba y domanes

hecho en cada un año. por el Con  
sulten á los Colegios al último de Mayo proximo pasado. en  
Vedado 1008

En Cua Oita =

Se acordó Seles Libre Contra el Depositario  
del Pósito de Cien 2 que pretenden =

Memorial de  
Mariondomo de  
Propio que asido  
en 3 de Sele  
abone 3208  
y tiene sumario  
trado á la Dor  
ca =

Otro Memorial dado por J. de Pacas de  
Mariondomo que fué de las Ventas de  
Propio en el año pasado que cumplió por el  
año de S. Santiago pasado deste en que hare  
presentacion de Dize. Tedulas firmadas de  
divintos Cau. Capitulares e Importar estas  
rentas nobenta D. Cua Cantidad tiene  
suministrada a Fran. Theodoros pragonero p. u.  
por su ejercicio de tal, pide Sele Libre  
en Cua Oita =

Informe los D.  
putado de Guerra  
el pres. mes =

Se acordó informen los Cau. Dipu  
tados de Guerra de este pres. mes. y se  
traiga =

Memoria de D.  
Andrea de Castro  
en 3 de Sele  
vestim. el de  
cuetado en el dia  
Seij de 17 como

Otro Memorial dado por da Andrea  
Thomasa de Castro de estado oneto, como  
guerra de una de las más de 1 Cau. de  
esta Ciudad que eferre J. de S. Linares San  
en fuerza de nombram. de la Saso Spa. 2  
D. Tedula de Su Mag. por el que pro  
que á continuación de sho su memoria  
Sele de tutimorio en Velar que baste de

Quinte maravedies



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Dado por el C. de S. de S. y a la letra delo decretado por esta C. en el día de hoy del que corre y que en el Interim que no se Coma termino ni pare por finio, en Cui

Se de Madra  
de Andrea el tes  
dim. de p. de

Ciudad = Se acordó Se de el testimonio que pide Incluyendo todas las Clausulas Sustanzias les del memorial, y a la letra la Verificación del medio y alucado desta C. y se le prevenga que el termino le Coma desde el día de su notificación =

Memorial de D. Domingo Fabilan  
que pide se de por libre de la renta de la ha  
ra de la ha  
para el f. de la dehesa del chaparral que paso para la tenida de  
brado de la ha  
arador de la ha  
da de la ha

Coma memorial dado por Domingo Fabilan en esta C. en que pretende se le de por libre de la renta de la ha para Ciento y nueve sembrarla en el año pasado de mil setecientos cinquenta y Coxa la futo en el Rey al Rey de setenta y cinco y oro me o ante año averse sembrado y si Juan de Dios heredon en la Honrad de Cadenas quien deera avelo pagado. Respecto de averse segudo aucto Contra el uso dho por ante Joseph de S. y a la letra de este memorial



Y Salido Ciento por lo qual fue Condenado  
en las Cortas y penas que Su S.<sup>a</sup> el Señor  
Comisario tubo por Conbementes, en

delegacion  
a su s.<sup>a</sup> Bacas y Mal  
ordono de propios  
dado de su s.<sup>a</sup>  
Yamirez y su  
debe los autos  
de Sean legido  
sobre dha. par.  
al s.<sup>a</sup> Comis.  
don Laprov

Cuna. Vista se Acordo se le puenca a Juan  
Bacas Maridomo que asido de Propio  
se informe sedi es cierta la narratua  
del memorial que se le manifestara p  
su Imposicion, y siendo no moleste y  
putam<sup>te</sup> a Domingo Gabilan pues estando  
pagado por Su de Dios el quarto Comite  
muebe que se cita, La Cua, Pente que  
quiera molestia que se haga a sus Cor<sup>no</sup>

Y Su Señoria el s.<sup>a</sup> Comis.<sup>o</sup> manda que  
Entrado el dho. Su de Bacas de lo re  
lacionado solicite que el nominado Josef  
Fco. Yamirez. le lleve los autos que cita  
que este a lueas se ponga a continuar  
el expresado memorial. Despues se le  
que en los referidos autos para recono  
cer su Señoria si esta obaguada la  
tenria en ello dada =

Memorial de  
Uno de los pres  
no  
10. sobre la Mes  
ra General

Otro Memorial dado por Joseph  
de la Vega uno de los <sup>no</sup> <sub>ss.</sub> que se le a tanto m.  
el que pretende se le libren Contra los Caudales  
de Propio quimientos quarenta y tres y que agar  
en el Grafe que como apoderado de la Cua

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

hizo a la Ciu. de Avila, para la deponcion  
ria de la mesta gual y mas lo que esta Ciu  
tenga por conu<sup>te</sup> por su trabajo, a Luis Me  
morias a Compania con testim<sup>o</sup> al parecer dado  
por el dho Joseph y por persuasion felix  
Zavallos ss. de la Villa de Monforte en que  
testifican acañe entregado Cada uno de los  
dos trescientos D<sup>rs</sup> al dho Sr. Joseph  
Parral Mosera Abog<sup>o</sup> de los D<sup>os</sup> Condes de  
calde Mayor Entregador de Mestas y Canados  
el partido de quencia de que no les quise dar  
Vente y que asi mismo entregaron Cada uno  
del ss. <sup>no</sup> y fiscal de dho Comision a la Mesta  
quarenta y quatro D<sup>rs</sup> en Cua Cita =

Presolbio la Ciu. de Avila por uno de  
los Doctores a su Abogad para que de  
su Seguro dictamen de lo que deca eferian  
sin quedar expuesta a Algum cargo en  
la Vindencia que deve dar y aver con

Entre el Abog<sup>o</sup> de esta Ciu. =  
el dho Sr. Antonio Mon<sup>o</sup> del Valle Abogad titulan  
de esta Ciu. y tomado el aduiento que de  
ponde y mitraido de la pretension expresada



De late maravedis.



**SELLO & VARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

de esta observancia, a mas de que por el dicho  
fondo testimonio, tal vez puede perjudicarse  
aunque lo considera por muy legal a el Sr.  
Juez, fiscal y n. de la expresada Comision  
de renta por quienes se esta en la obligad  
de dar los recibos de las Condenaciones y  
Cotas de las Causas ordinarias que sueler  
formar segun que lo an executado los  
demas sus antecesores y resuetan de las  
quantas de Propios que se an tenido pre  
sentes, pero se parece al mismo tiempo  
que esta Cua, porra a Cordar se le de al  
Dho Sr Joseph de la Vega copia de su me  
morial, y testion que apresentado con relas  
al modo y forma con que los demas Bode  
nistas en semejante Cas an procedido, que  
es todo lo canonico que puede passar ala Heta  
Comision de esta Cua en Cua Cua =

Pres. Verisimil  
de la Cant.  
y expresa  
separado q.  
sea librado

Se acordó que teniendo Sr Joseph de la  
Vega Dno de la Contad. expensada en la for  
ma, que sus antecesores apoderado de la Cua.  
o mandado. el Supremo Consejo de Castilla  
sele libran la Cantidad Liquidado que

ubiere gustado, y de le Gratificara por la Crase  
en la forma que sus intereses, e baquado lo  
qual haqalo pres<sup>te</sup> para Resolver lo que sea  
Justo =

Justificad<sup>o</sup> en  
Memorial al  
Suor<sup>o</sup> sobre  
de Secepaque  
futuro de  
que se conoza  
lo obivare  
este term.  
de may y cont

Justificad<sup>o</sup> en Memorial presentada  
por Suor<sup>o</sup> Cantero Como Inteligente  
nombrado por el Senor Sr. de Corredor  
para la Comprovar de los libanes de  
termino desta Ciudad, en que dizen Ser cien  
to que el referido Suor<sup>o</sup> asisti<sup>do</sup>  
dias deas ditos, el tiempo que se p<sup>u</sup>ere  
lo que la Ciudad, podra deliberar lo que  
mas sea del Senor, de Su Mage<sup>st</sup>ad y padron  
Los Cau<sup>o</sup>, Capitulares, Si es el Corp<sup>o</sup> de la  
D<sup>o</sup>, Hacienda, o de la Ciudad, el satisfaren  
la traua<sup>o</sup> del D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> que  
nombra Cada Pueblo para juridican lo  
D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> sus qualidades, y de mas  
que o<sup>u</sup>ere en el Interrogatorio de  
quarenta preguntas y Comprovarion de la  
Poblacion y Campo. Suplico Suplico a Su D<sup>o</sup> el  
Senor Corredor se lea para su Seguridad  
de Informarla, y Haciendo Como Senor  
Suor Subordgado de la Com<sup>o</sup> de Contad<sup>o</sup>  
de d<sup>o</sup>re Juridiciones de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de D<sup>o</sup>  
Responde que en sus Supenorias o<sup>u</sup>denes,



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

aguardaron motivo y sustancia de lo Benito  
nombrados por la Cilla de fuente ibesuna se  
le previene que los Benito lo aia se nombran  
el Pueblo por Carga Consejo para y marcar  
las cosas referidas, que se deben comprar  
que por parte de la Al. Hacienda non  
bran los Señores Jueces Agrimensores pagar  
doles sus Salarios aciendo al País, y por otro  
Superior con. Seprebiere que si alguno  
accho alguna Relación y se hallare mas de  
lo que expresa entonces se ditiere agrando  
a Costa de la misma parte se mida, pero to  
do los Pueblos an nombrado por pago di  
versos Benito no Dobres Jornaleses, y assi  
no a Ricardos de Gravamen solo en Oro, que  
es lo que puede Informar con la Licitud  
Verdad que a Coimbra, En Orita de In

forme de Oro Señor Conreider =  
Alorda la Cua, Suspenda la Resolud  
de Oro memorial hasta tanto que haya  
numero de Capitulares, y si quisiere testim  
dele de citad su otro de su memoria  
Dictamen deste a Cuend =  
Con lo qual se Cero en Cua. No

le sus penda la  
Resolud de otro  
Memorial adta  
para May nu  
mero de Capitu







En el <sup>le</sup> mes a que solo Concurrido El Sr  
Dn Pedro Ju<sup>s</sup> de Alcaoua Rexidor, y Sebastian de  
de Alarilla y Dn Ju<sup>s</sup> de Alarilla Jurados  
(por Careren estos ultimos de Doz y Boto) p  
auto de Buen Gobierno Con asenso de los  
nominados se prohibió sobrenuar en toda la  
Ciudad de om. por esta Ciu y que se le  
hiciese suaves para su Intelecto, y puntal

Se acuerda l' Cuidad  
de la Com<sup>o</sup> Secun<sup>da</sup>  
tiene =

Cumplim<sup>to</sup>, entendida de todo lo qual =  
Se acuerda l' Cuidad de la Ciudad de om. y auto de su Señoría =

Sobre otra parte del auto de buen gobierno, proveya  
ayuntamiento de Dn Juan Cantarero fiel adm  
nistrador del abasto de vino y vinagre co  
igual asenso en que se le mande buscar  
al mas commodo precio hanieren que  
conduxesen el vino y vinagre de suerte  
que por su omisión no dexaerriese en la

Se observe como  
Resolut. de la Ciu.  
qualidad, en Cuiá Cuita =  
Se acordó. se observe como Resolut  
de la Ciu =

Sobre otra parte del auto de buen gobierno, proveya  
ayuntamiento de Dn Juan Cantarero fiel adm  
nistrador del abasto de vino y vinagre co  
igual asenso en que se le mande buscar  
al mas commodo precio hanieren que  
conduxesen el vino y vinagre de suerte  
que por su omisión no dexaerriese en la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

esto tambien por esta Ciudad para el abasto de  
Resguardiente (estando su Señoria ausente de  
su Superior en la Graue ocupada de la  
practica de las Dilig<sup>tes</sup> Conducentes a el es-  
tablenim<sup>to</sup> de la Com<sup>ta</sup> de Contribution) por  
medio de su esuela se auian perdido en  
el dos mil y ochientos y cinco poco mas, o  
menos en los nueve meses parados. para  
su Remedio con el mismo asenso, proci-  
deno su Señoria a reglase las medidas de  
la expresada especie a el a cuando de esta  
Ciudad celebrada en el dia veinte de Abril  
del año pasado de mil setecientos y quinien-  
ta usando en todo el mismo metodo  
con los Vendedores que seguran el atenda-  
do de estas especies, por lo que antes  
aun se via por la Ciudad en a<sup>ntiguam<sup>to</sup></sup> ple-  
no, para lo qual se tubo pres<sup>te</sup> practicase se-  
gun Testificar<sup>se</sup> de la Remotaz en Cordova  
Autorizada por uno de los <sup>no</sup> pda<sup>tes</sup> de la Junta  
miento, Ocase de las mismas medidas en

Se ha de lo de aquella Capital, en una Carta  
suelta y el v. Se acordó se observe lo referido por el  
Correos y el d. enon Correos en el citado auto como a Cuen  
ditado auto

En esta Ciudad y atendiendo a las muchas enfermedades que se experimentan en que estan Comprehendidos los mas de los Cau, Capitulares yaque otros por sus ofinzias se aumentan de ella Con prevencion a cuidar de sus Labores y aprestos y otros negocios de que se mantienen, por la Experiencia que la Ciudad tiene, el pronto zelo de su Señoria el Sr. Consejo en Cumplir las omes Superiores, Recorran los Caudales pu.<sup>cos</sup> y miran por el bien de este Comindario; se Acordo parte las Gracias de que entae Capnia ebaque los negocios Economicos y Politicos. por auto de buen Gobierno, Contando por fe de Partes no auen Capitulares que Concurran, y haciendolo Con asenso de los q anan a Cuidado al tiempo Señalado, y se

Conforma entodo lo Relacionado =

Se hizo no como  
años del Sr. Consejo  
en q<sup>to</sup> presentada  
do p. los fabricantes  
de la lana =

En este Ayuntamiento se hizo notorio al Sr. Consejo por su Señoria el Sr. Consejo en el día de ayer ante el Com.<sup>te</sup> en peticion por, por parte de los fabricantes de Lana de esta Ciudad en que piden se les liberte de la Contribucion de Placa. q<sup>te</sup> tienen de las Primeras Contas que hazen de las Barbas por morion en consecuencia

Deiute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Del D<sup>o</sup> decreto del O<sup>o</sup>nte y quatro de Junio de mil Setecientos y cinquenta y dos por el qual se manda dar traslado a esta Ciudad para que por medio de su Procurador y Abogado respectivo se tengan las Ventas a Copiadas dentro de tercero dia a legua lo que a su O<sup>o</sup> Conuenga en C<sup>o</sup>ta O<sup>o</sup>ta =

*Prac. desta ad. tome los autos No debe a el librogado de la =*

Se acordó que el Procurador desta Ciudad tome los autos de este negocio y Conellos por el abogado titular desta Ciudad para que alegue lo que Conuenga, y mediante a ha llarse enfermo los Cau<sup>o</sup> Diputados se le copie se le p<sup>o</sup>uenga al Sindico y informe a otro Abogado quanto Conuenga sobre

*Memorial de Juan Cano. Toda Compta de are ite =*

Relacionado a sumpto = En este a Muntam<sup>o</sup> se manifesto memorial dado p<sup>o</sup> Juan Cantarero p<sup>o</sup>re adm<sup>o</sup> del abasto de aceite con manifestar, se debe ver<sup>o</sup> al parecer dado por distintos ver<sup>o</sup> desta Ciudad por los que Consta averles comprado quatrocientas libras y media de aceite a precio de quince y a media de ciento y cona a taron de Cabozel y a en Goniale de Nolas. Como asi m<sup>o</sup> auen

Contado quarenta y ocho De el Costo de enmienda

de de vuelta con  
testim de  
Acuerdo q. q. la  
Cologre en  
quenta

Se acordó que en la quenta que deve  
por Cologre los D<sup>nos</sup> y memorial que se  
le devolvieran con testim de este acuerdo  
quede a prueba de las Compras =

Sobre Compra  
de areite  
de el labon

Viene otro memorial dado por el expresado  
Sr. Juan Cantarero como Tomador del H<sup>co</sup> de  
labon en que haze manifestad de dos Terrios de  
dos por Sr. Diego y Sr. Pedro de tones en los que  
conta averes Comprado Ciento treinta y quatro  
ca de areite aprecio de quinze y Cada una por  
Costo de su enmienda segun D<sup>no</sup> quinze y  
Curo Outa =

Sea proba de  
de areite y  
de may q. cont

Se acordó a prueba de la Compra de areite  
que con testim de este acuerdo le devuelva  
su memorial y D<sup>nos</sup> para que los ynelu  
ga en la quenta que deve dar =

Sobre Compra de  
Vino y Vinagre  
de el H<sup>co</sup> de  
ta de

Viene Memorial dado por Sr. Juan  
Cantarero fue adm de el Vino y Vinagre por  
el que parece aver Comprado un mil quin  
tas tres ca y media de Vino y Cinquenta  
y media de Vinagre en la Sierra de la Olla  
de Cabra a los pueros que conta de da Mem  
orial y recibos que lo a Comparacion que  
por meron suporan diez y seis mil qua

Sea prueba de  
Compra de  
de vuelta con  
de este acuerdo

Procientos, onze y diez y siete mil y  
Curo Outa =  
Se acordó averes por manifest

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

jos y que se le debueban Contar de este acuerdo para que todo el tiempo de su guerra se Reconozcan en la forma acostumbrada

Sobre Portuñal y el Abato de Aguasdiente

Oracion por Memoriales dados el uno p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Domingos Rodriguez O. de la Cua de Carriette las torres, en que hace postura en el abato de Aguasdiente con diferentes Condiciones, y otro p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alonso Navarro Cesario de la Cua de Montilla, en que ademas se obligase a lo que ofriere en la misma forma que el antedeciente, poner la Clausula de Sumision a la Jurisdiccion desta Cua, ofriere adelantar el tercio que se debe pagar a su Mage<sup>d</sup>. y la perdida experimentada en la administracion del referido abato durante la ausencia de su señoria el Señor Conde en los negocios arriba expresados y el tercio de la Grati<sup>fic</sup> que ofriere a la Cua y otras pu<sup>cas</sup> con la bafa

teranga y de postura la echo p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Nav. Ver. de Montilla

de quatro quartos en cada quarto de este y se acuerda tener por mejor postura y admisible quanto alugar en esta fecha por

Yo el Rey nuestro <sup>no</sup> Señor de la Ciudad de Montevideo  
la prevenimos para Mayor Claridad y  
Comuniendo en que la Ciudad no a de quedar  
Responsable por el tiempo pasado deste año  
a paga de Aquel que alguna que para  
el Señalado Comprado y este Existente puer to  
do a de ser del cargo y cuenta del ante dho  
postor Aquel <sup>de</sup> lo a de ser de las de pata  
entregando ala Ciudad su Valor, el del Aquel  
dho Existente de suerte que no a de quedar  
Responsable esta Ciudad a Cosa alguna y  
a de quedar su Caudal yndegne, y halla  
nandose a lo Relacionado, Publíquese de  
Primero Termine por el termino de nueve  
dias despachandose Requiritorias a los Pueb  
los Circunbeinos en la forma Regular  
para a alguno Quisiere mejorar dha  
Venta y Condiciones lo execute y dentro  
del termino Señalado, y se Tomara a las  
cinco de la tarde del noveno dia, de  
duplica idua <sup>de</sup> el Sr. Comendador que exe  
cutado el primer yecha la obligacion  
por dho Postor o por otro que mejora  
se la Costura se leña a a repasar la  
Conservacion de dha Venta, y dho Sr. Com  
Expreso a una pronto a Convenir la Com

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Seu que sea su cargo y que se de copia testi-  
monada con otros memoriales deste a Cuen-  
to de la <sup>ma</sup> de Sintas donde toca para pro-  
seguir las dillas puevedas. Sin demora =

Don Lorenzo de  
el Cont. en me-  
moniales presen-  
tados p. Lopez  
toron. La persona  
na q. fue el te-  
lor ang. p. d. en  
su silano =

Oracion de Testificaciones dadas por  
el Contador desta Ciu. en memoriales pre-  
sentados por Alonso y Maria escudero  
posteror en ella en que consta de los de  
medio año de salario hasta quince y qua-  
tro de turno, pasado el mes que impo-  
ta de ciento y cinco d. y la otra en  
memoriale dado p. de Manuela Linaras  
al otro cargo corre el regimen de los  
por la que consta de verse hasta con  
comte y cinco de julio pasado de este año  
de ciento y nueve d. en Cua Cua =

Redepachen lib.  
al otro posterior 220  
de me. a. Salapoi  
sora q. fue el  
delos 2. 28 de  
Un año =

Se manda que a cada una de las espe-  
citadas personas se de el libram. de la  
referencia conitida que testifica el Contador  
se de deue contra el actual maion como  
el proprio =

Informe en memo-  
rial de la d. de  
cas. p. de la d. de  
de 390 d. de  
ne repl. de a  
La V. pu. =

Tambien se dio informado por  
los Cau. diputados de Guerra y San. Bon



Cuna hidalgos. D<sup>o</sup> Pedro Ju<sup>o</sup> de Alvega. y con  
tomo Ju<sup>o</sup> de, en memorial dado por Juan de  
Bacas Lerrano Marcondemo que asido de las  
ventas de propios de en año cumplido a día  
de S<sup>o</sup> Santiago, en que expresan no tener  
reparo que oponer a las tres Redulas y  
presento de Ju<sup>o</sup> de Bacas se aver pagado  
al Pregonero Juan<sup>o</sup> y Pedro trezientos no  
venta D<sup>o</sup> por su ofertio de tal, en Cuna

Se abone del dho  
D<sup>o</sup> de Vacas L<sup>o</sup>  
3708 y tiene  
suplido a la m<sup>o</sup>  
ca  
pu. =

Cunta = Se acordó se abone dha Cantidad de  
trezientos noventa D<sup>o</sup> al dho Ju<sup>o</sup> de Bacas  
en las quantas que deve dar de su Ma  
riondomia =

Sobre la cuenta  
del Abato de Vi  
no y Vinagre y  
pedidas ael año  
pas. de 1554 =

Viene la cuenta de abato de vino y  
vinagre que corre a cargo de d<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Contador  
pero adm<sup>o</sup> de dho abato formada a este p<sup>o</sup>  
no tocante ael año pasado de mil setenta  
y Cinquenta<sup>4000</sup> en que pidió el Sindico que se  
embargo de haverlas visto con toda reflexion  
y aver adistido a su formacion, las Cuentas  
de Abogado desta Cua =

Se paven ael  
Abog<sup>o</sup> de esta Cua  
y de su forma  
y detrazan  
en dho Cua =

Se acordó paven a dho Abogado  
para que exponga su parecer sobre  
si algun reparo en su aprovacion y con  
su Dictamen se traigan ael a dho  
tam<sup>o</sup> para que se vea lo que tenga po

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Replado =

Con lo qual seerra este Cau<sup>do</sup> y lo firmaron

Sobre la fiesta de Santa Theresa patrona desta Ciudad =

se hizo p<sup>re</sup> que el Domingo proximo quince del Cor<sup>te</sup> se celebra la fiesta de Señora Sta. Theresa de Jesus Patrona desta Ciudad para cuya asistencia se la a conbidado p<sup>o</sup> la R<sup>da</sup> Comunidad de

Señora f. Ciudad y fiesta de Santa Theresa =

Carmelitas Descalzas; y se acordó en el mismo Citado a Cuerdo de este día se asista a ella y se avise por los Borteros a los Cau. Capitulares =

Don Pedro Juan de

Don Miguel de Coca Don Sebastian Roblanca Talbarilla

Don Joseph de la Vega Don Juan de Lomas Don Juan de Vallejos

En la Ciudad de Oviedo a quince dias del mes de Mayo de 1702. Mil e setenta e cinquenta y dos años. =



Veinte maravedis



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEBECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Las excepciones de los Caudales publicos =  
Con lo qual sereno este Cau. y lo fixima  
aon f. Ciudad Coma a Comumben =

Don Francisco de Paula, Joseph  
Don Juan de la Cruz y Notario  
Don Juan de la Cruz  
Andu Jar

Don Juan de Linares  
Don Juan de Linares

En la Ciudad de Lima, a cinco dias de Octubre de  
mil setecientos y cinquenta y dos años, la Justicia  
y Cabildo de esta Ciudad, por el Sr. Don Juan de Linares  
Don Juan de Linares, Don Juan de Linares, Don Juan de Linares  
Don Juan de Linares, Don Juan de Linares, Don Juan de Linares  
Don Juan de Linares, Don Juan de Linares, Don Juan de Linares

En nombre de  
El Sr. Don Juan de Linares  
Yo el Sr. Don Juan de Linares  
Yo el Sr. Don Juan de Linares







Ciente maravedis



SELLO QVARTO, VBINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Des de pri mero de Abril que por este año ha sido fin de marzo el que tiene de cuenta quinientos y tres deprimos de los ocho que incluía el cargo de asenso del cargo de d. Juan, amas de los de a. En el fin, se mill se uencos, ochenta y cinco y. y de once de los mms. de Enfuera de Despacho de l. Super Inter de nre de la lra, de Cor.

Se publican 2  
Se a quien las...

En una Carta se a por de se pregone la que se a en las Escuelas de la lra de m. f. de la qual quier de. Y a por de que quiere y es no ver lo par de que la lra de par de se se se a a por de. En ella se puede hacer y se a de nra de. El qual pasado y no a de con par de, se a quien de las Empapel Comun p. la de nra en la forma

se nombran p. co que sea Maria la que ha se fin de la de p. de la que se le a que a par, de nre mas de la Carmer; la segunda de Lorenza de los de

de la lra de m. f. de la qual quiere y es no ver lo par de que la lra de par de se se a a por de. En ella se puede hacer y se a de nra de. El qual pasado y no a de con par de, se a quien de las Empapel Comun p. la de nra en la forma

en el d. de a por de se a quien las...

de la lra de m. f. de la qual quiere y es no ver lo par de que la lra de par de se se a a por de. En ella se puede hacer y se a de nra de. El qual pasado y no a de con par de, se a quien de las Empapel Comun p. la de nra en la forma



Vigor de Dño, 4 de Mayo, 1764

Sobre los Carnes  
de Elabato  
y mather

Proposición del Sr. D. Alonso de Alcazar  
de las Compañeros, sobre  
que se acuerde que anquidacion  
debiere Conservar las Compañeros, o acree  
par to ala manada de Combi de Sr. D. Juan  
de que se de premio ala libra Emachio para  
entregando cada tiempo a Venderse

se consueben  
Compañeros en  
la Chera de  
cada

sea Cordo que los Carnes se con  
serven con par to en la dñe que los Carnes  
cada una de Chaparral; que se no  
Exceucion en su peso, no se traigan todos al ma  
tadero a per nocar, que los numerarios lo tra  
gan fisible para m. respecto de Excecion  
a alarado, que se Excecion se de facultad  
alos Carn. Dñe. q. que pongan a dño; q. lo  
que mira, al precio de la 1ª Clase Emachio  
luego que se traigan, para se Excecion Excecion  
de que pesaren, y en su tñe se de a premio  
Cada qual de Carn. de Carn, y lo firmaron

Juan de Pabada  
D. Gonzalo Jannet  
D. Antonio de  
Cerro Moray

Monogucia Joseph de las Vegas

deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cau<sup>o</sup>

En la Ciu. de Bur<sup>go</sup> a treynta de octubre de mill settes<sup>to</sup> Cinquenta y dos la Justitia y Veridmente seella de Juntaron a Cau es aduer los Senores =

- D. Juan de Posada Celis Corredor por su Mag<sup>o</sup> =
- D. Gonzalo Man<sup>o</sup> de Leon = D. Juan Porcuna hidalgo Ver<sup>o</sup> =
- D. Antonio de Castro Urral = D. xpl<sup>o</sup> Juan de Meina =
- D. Bernito Contreras Cepas = D. Antonio Juan Tenorio Ver<sup>o</sup> =

Enote a Juntam<sup>to</sup> para que en los ditos tanto Cau. Captulares que componen esta Ciu. con redula ante dien y expresion del efecto de esta

Convocatoria se que dio fe eno de su portaron

Entre el S<sup>o</sup> D. J. G. Ma<sup>o</sup> de Azaña Ver<sup>o</sup> =  
Entre el S<sup>o</sup> D. Felipe tomalbo Ver<sup>o</sup> =

Sobre don abaque de los Reganos que en el qual se toma de los Regos de la gloria =

se hizo pacientemente Juntam<sup>to</sup> la cuenta tomada a Diego de Flores Mayor como que fue de las Rentas de Propio con año que cumplio el día de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Jaco del año pasado de mil settes<sup>to</sup> Cinquenta. en la que se quisieron

Entre los Regos de la familia de =

muebe reparos por el Sindico que ala la con esa desta Ciu. las ditas. practicadas y utim. y docum<sup>to</sup> que la componian. para

la abaque de los Reganos en Ciu. de Burgo

Se acuerda aprovar y aprocio de Ciu. la Renda que cada que paraca se debe pagar =

Se acuerda aprovar y aprocio de Ciu. la Renda que cada que paraca se debe pagar =

Por lo que resulta de la Carta Con. fha de diez

Sobre no estar  
alabado de baguay  
el Reparo de los  
Vos. Remitidos  
al Sr. D. Val.  
deveria agode  
xado de esta  
en Granada

Dieze de nobre del año pasado de mil Setecientos  
Cinquenta por D. Fran<sup>co</sup> Sanchez del Consejo  
Procurador de la Real Chancilleria de Granada  
en una Loidata de D. Juan de Baldeocera  
escrita del Sr. D. Antonio Fran<sup>co</sup> Texero sobre  
la disposicion que se avia de dar de los Cien  
to y Cinquenta D<sup>rs</sup> que alante de D. Baldeocera  
se Remitieron por esta Cui. Con Loida para  
seguir por medio de D. Substituto lo pleito per  
dientes sobre Intereses de Penas desta Cui.  
Temas que se ocurriesen, Cui punto no le  
debaquado enom. a que pusiere la expresada

Cantidad. en poder del Dho. Procurador  
Se acordó que D. Joseph de la Vega busq  
las Cartas de Correspondencia que allueado  
con D. Juan de Baldeocera y D. Fran<sup>co</sup> Sanchez  
del Consejo de Lerma con los acuerdos que  
de este indulto tratanen, y si de ellos consta  
se aver dado particular Comision para  
debaquarle a Hergmo de los Cui Capitulares,  
Preuengale ael que fuere mas q. ael pri  
mer aruntam. las enunciadas Cartas de  
Correspondencia, para en buia de todas y  
de los acuerdos Verolber lo Comu. a la bu  
na adm. de los propios; y Judentosia de  
Comer. mando se ponga testim<sup>o</sup> de este al

D. Joseph de la  
Vega busq  
las Cartas de Co  
respondencia  
al Sr. D. Juan de  
Baldeocera y  
acondo q. ha  
de ser sobre el  
de este indulto  
y letra  
iga



en las Binnas del dho Pósito, enpiéren  
á Repartir Contoda proporción, y fianzas á su  
satisfacción el trigo Correspondiente á los La  
bradores, Pcentuales opeusarios que enan da  
so odieren sus Relaciones Juradas, desde el  
día de su noble proximo comiente abriendo  
le para ello á todos los Cau. Diputados Clave  
ros y Depositarios del Pósito, y se duplica á su  
Sobra el Pósito y noia el J. Comis. se firma de la Signat  
de de Repre  
sita para Repartir y dar dho trigo y satisfiéndose  
dicho Mando este abierto por termino de tres  
dias, Publicándose el Repartim. desde este día  
ha por tres dias para si alguno quisiere  
oponer á algun agravio Contra el Re  
partim. lo efectue Ante su Señoría Con  
atelo al Capítulo Decimo tercio del Nue  
vo R. Verabazim, que de la Guardara el  
R. lo Correspondiente, y que el dho Pósito  
ponga por fee todo lo que se previene por  
las Superiores como se efectue á res  
plandose todos los Cau. Diputados, y de  
positarios á ellos por que en Cumplim. de su  
obligación y prohibida su Señoría. Si se Con  
ple uno. Con ellas, y así mismo en Corregu  
arinas del Regajo de la Inocencia practica y se previene  
al dho término

Sobra el Pósito y noia el J. Comis. se firma de la Signat  
de de Repre  
sita para Repartir y dar dho trigo y satisfiéndose  
dicho Mando este abierto por termino de tres  
dias, Publicándose el Repartim. desde este día  
ha por tres dias para si alguno quisiere  
oponer á algun agravio Contra el Re  
partim. lo efectue Ante su Señoría Con  
atelo al Capítulo Decimo tercio del Nue  
vo R. Verabazim, que de la Guardara el  
R. lo Correspondiente, y que el dho Pósito  
ponga por fee todo lo que se previene por  
las Superiores como se efectue á res  
plandose todos los Cau. Diputados, y de  
positarios á ellos por que en Cumplim. de su  
obligación y prohibida su Señoría. Si se Con  
ple uno. Con ellas, y así mismo en Corregu  
arinas del Regajo de la Inocencia practica y se previene  
al dho término

Sobra el Pósito y noia el J. Comis. se firma de la Signat  
de de Repre  
sita para Repartir y dar dho trigo y satisfiéndose  
dicho Mando este abierto por termino de tres  
dias, Publicándose el Repartim. desde este día  
ha por tres dias para si alguno quisiere  
oponer á algun agravio Contra el Re  
partim. lo efectue Ante su Señoría Con  
atelo al Capítulo Decimo tercio del Nue  
vo R. Verabazim, que de la Guardara el  
R. lo Correspondiente, y que el dho Pósito  
ponga por fee todo lo que se previene por  
las Superiores como se efectue á res  
plandose todos los Cau. Diputados, y de  
positarios á ellos por que en Cumplim. de su  
obligación y prohibida su Señoría. Si se Con  
ple uno. Con ellas, y así mismo en Corregu  
arinas del Regajo de la Inocencia practica y se previene  
al dho término



SELLO. QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

La Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

Se acuerda que los Caudales de la Ciudad de Medina para que en tiempo de lluvias o por otros contingibles accidentes no falte en ella el necesario abasto de Pan =

entregue al oho d' Honores de Sara Morgada  
de quien traera el Correspondiente Dny  
para que ala Ciudad =

Sobre tres Cartas  
del Afente de esta  
Ciudad de Madrid  
de los Contes

Dióse quenta de tres Cartas la última  
de día del Con<sup>te</sup> excriptas con un memorial  
que a su Mage<sup>d</sup> por el afente de esta Ciudad  
D' Juan Cavello las dos dirigidas a su Mage<sup>d</sup>  
el Sr. Conde por yndisposición del Sr. D<sup>no</sup> Juan  
Gen. Martínez y la otra al oho d' Juan en  
Cuna Oita =

Sele excriptado  
de las Cartas de  
negocios que en  
esta Corte tiene  
pendiente =

Se acordó que oho Señor D<sup>no</sup> Juan Gen.  
afente procure que con  
seguridad se ebaquen los negocios per  
dientes en el Sr. Conde =

Memorial de la  
reforma de los  
pobres de esta  
Ciudad de Madrid  
de los Contes  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente =

Dióse memorial dado por Lorenzo de  
Cobos desta Ciudad en que pretende se le  
de libere de la carga para que a sido nom  
brado p<sup>a</sup> Cobrador de una de las Listas  
Correspondientes a Camas y Otentidos de  
este país año, mediante otro suyo leer ni  
exenta en Cuna Oita yaviéndose Informa  
do la C<sup>ud</sup> de esta Ciudad la Relación de otro  
memorial =

Se nombra en lugar  
de Lorenzo Cobos  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente  
de la Real  
Cámara de  
Indiferente =

Se acordó que por libre de la oho con  
de al nominado Lorenzo de Cobos y en su  
lugar se nombra a Antonio Soriano el me  
morial aq<sup>ue</sup> sele notifique para su Repara<sup>do</sup>

veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En lo qual se tiene este Cau y lo firma con por Cui como acostumbra

D. Juan de Padua, D. Jeronimo Naza, D. Alonso de Celis, D. Alonso y Naza

D. Gonzalo Manuel, D. Leon Ponce de Leon, D. Antonio de Castro Moral

D. Joseph de la Cruz, D. Juan de Linares, D. Leon y Valle

Ca...

En la Ciudad de Oviedo, en dos dias de Mayo de noventa y dos años. En presencia de los señores D. Juan de Landa Celis Corredo y Justicia Mayor, D. Juan Ponce de Leon, D. Leon y Naza, D. Leon Cant, Legajo Jurado

que la lra, es... parecieron... a Berde

En este Cau... como se... de la herencia... del campo... mediante el adelantado... oportuno para la recoleccion... meitima berde para echarla a curar



Combenza se debe licencia para ello, En cura  
Vista =

Se acordó a Republica dando a los apregoneros  
para que todo los vecinos y forasteros dueños de oli-  
vares ~~de este termin~~ que quisiere en poses dicha  
territoria donde lo especulen con riesgo a las Rea-  
les ordenanzas que esta Ciudad observa con firma  
de su Mag<sup>d</sup> (Dios le guarde) lo que haviere al  
trabajo que adoleban taxar en esta Ciudad a  
terceros y toma de Navos de las, Cobranza de los  
del P. por otros ocho, y Navos de las parras =

Con lo qual se rindió este C. y lo firmaron  
por Jueces como a lo comunaban =

D. Juan de ~~Alcoba~~ ~~Alcoba~~ D. Pedro Juan de  
D. Porcuna Alcoba  
D. Benito Cantarero  
y Cepareda

En la Ciudad de ~~Buenos Aires~~ a diez de Nobre de mil setecientos  
Cinquenta y dos, la Justicia Mexim. de ella se  
con acaudalacion los Señores =

D. Juan de Borja Celis Comarido por su Mag<sup>d</sup> =  
D. Alonso de Oliva = D. Pedro Juan de ~~Alcoba~~ =  
D. Alonso de Castro Morales = D. Sebastian de ~~Alcoba~~ =  
D. ~~Alcoba~~ Juan de ~~Alcoba~~ Jurado =

En este Ayuntamiento para que en ~~esta~~ Ciudad se  
go to Cau Capitulares que componen esta  
Cuid con toda ante Dios y expresion de efectos





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

tercio el septimo año. el segundo adicenta  
 plido fin el Julio pasado deste p<sup>te</sup> año. por  
 lo tocante a Otensilibo, y por el Simon D'ospl fa  
 de Nina se hizo p<sup>te</sup> ala Cud que en fuerza de  
 libram<sup>to</sup> despachados en el dia Comte y tres de  
 octubre proximo pasado por esta Cud. Contra  
 diferentes Cobradores de Pasa. y Otensilibo  
 le entregado con mi trecientos setenta y nue  
 be D<sup>os</sup>. y tambien se le entregaron dos abono  
 de D<sup>os</sup> Juan. Tambien el Curo de nuebe ven  
 tos quarenta y nuebe D<sup>os</sup> Comte y dos mis. y el  
 otro de sesenta quarenta y tres D<sup>os</sup> y tremita y  
 dos mis que todo haze dos mil quinientos  
 setenta y dos D<sup>os</sup> y Comte mis. y que auerido  
 entregado al oho D<sup>os</sup> Juan. Carnaer. los  
 dos mil sesientos Comte y ocho D<sup>os</sup> y Comte  
 Sobre estan en p<sup>te</sup> mis. Como se Justifica deho Venius y con  
 poder de D<sup>os</sup> Juan de Nina 3438  
 Alon Gueso de Camas y Otensilibo =  
 que entrego en la Contad<sup>oria</sup> para la  
 toma de Naron. se anquedado y suso ten en  
 supoder treientos quarenta y tres D<sup>os</sup> y los

Sobre estan en p<sup>te</sup> mis.  
 poder de D<sup>os</sup> Juan  
 de Nina 3438  
 Alon Gueso de  
 Camas y Otensilibo =





me de Molina } se presente ala Ciu que en guerra se da a acuerdo  
 no de la copia } celebrado a los quinze de Sep<sup>re</sup> proximo sobre que  
 de la del teno } se abistare con Don me Molina a fin de que  
 se abiniere en lo dho que se le abian se da  
 nofaren por la copia de la <sup>ra</sup> del teno  
 perpetuo que se oia de la Ciu. adacado  
 con efecto lo amito y no obstante a que In  
 portan dho dho segun el Pl<sup>o</sup> arancel. I  
 os Pliegos de Papel Gutado por dho <sup>no</sup> de  
 aquatro y doscientos noventa y seis <sup>no</sup> aunque  
 dad Comendados en que se le den doscientos  
 y ochenta <sup>no</sup> lo que pone en la Conside  
 rar de la Ciu p<sup>a</sup> que decreta lo que tenga

se debe adebid  
 efecto el acuerdo  
 celebrado a los 15  
 de Sep<sup>re</sup> de este  
 año, y se ha  
 firmado en el Ma  
 yor de las  
 y como  
 p<sup>o</sup> de  
 dho

por Conu<sup>o</sup> en Cui<sup>o</sup> Oita  
 Se Recordo se lleue a efecto el  
 acuerdo celebrado a los quinze de Sep<sup>re</sup> de este  
 año y se libren contra el mayor termo actual  
 de las dho <sup>no</sup> y ochenta y  
 seis <sup>no</sup> a favor de Don me Molina, se pondra el

Que Correspondiente  
 Oros memoriales dado por D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Camino  
 Conde de <sup>no</sup> que fue del Cab<sup>o</sup> de esta Ciu on que  
 pretende se librase el acuerdo celebrado a los  
 quinze de Sep<sup>re</sup> pasado siete años en quanto a q  
 se le haga se da <sup>no</sup> que tiene a signado  
 por el Supremo Consejo, la cantidad que  
 y portasen lo dho <sup>no</sup> copia que ados  
 Don me Molina <sup>no</sup> de este numero del teno

Memoriales de  
 D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Camino  
 Conde de  
 que pretende  
 se librase  
 el acuerdo  
 celebrado  
 a los  
 quinze  
 de  
 Sep<sup>re</sup>  
 pasado  
 siete  
 años  
 en  
 quanto  
 a  
 q  
 se  
 le  
 haga  
 se  
 da  
 que  
 tiene  
 a  
 signado  
 por  
 el  
 Supremo  
 Consejo,  
 la  
 cantidad  
 que  
 y  
 portasen  
 lo  
 dho  
 copia  
 que  
 ados  
 Don  
 me  
 Molina  
 de  
 este  
 numero  
 del  
 teno



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

perpetuo que acita Cua pagan los heredes  
Dr. Mig<sup>l</sup> torraedo Tex que fue de ella, y que  
con efecto se le mande librar lo que Comes  
ponde al medio año que se le esta deviendo  
de otro su salario, en Cua Cuita =

Informe el Abod  
gado de esta Cua  
sobre lo que es  
presencia

Se acordó que esta memoria se lleve  
al Abogado de esta Cua a quien se le haya pre  
sente el acuerdo de Junta de Sep<sup>re</sup> proximo  
y el tanto de la <sup>ra</sup> II, del cenio perpetuo para  
que en la Cuita y de los demas acuerdos  
se le manifestaran en el Cua de ne torita  
los, ponga su Informe fundado que sig  
ron en las dictámenes los Cua Repidores Ta  
que no difinies algunos de la Capitulares, e  
Cuita de Cua y Informe se formara con buca  
na para que adistan todos los Capit  
res que concuerdan al Cua de Junta  
y todos los demas p<sup>a</sup> que se le acuerde lo  
tenen por auto sobre la esca de no

memoria adu<sup>l</sup> tengan por auto sobre la esca de no  
mellado sobre  
señale adu<sup>l</sup> cuando se reformaron =  
amado de la  
de la Camilla  
contra fono

Cione memoriale gado y de su Cua mellado

Sabradora y con esta Cua en que pactenoe. Lela Señale tierra en la dehesa de la Camilla o otra equibalente de Pastos y aguas, para una manada de Ganado Laner que tiene Contaguadas de Bizuelas mediante aque el puel que lele Señalo del monte. No tiene Aguas ni estienpo se tomar el monte de Ganado.

Se compra con los Señores de Cordado y Uave los ganados sin pautona al sitio del Monte Real de Don J. y Cont.

En una Cua = Se fundo. Compra con to a Cordado y Uave de Ganado laner en dehesa al sitio del monte y que de le Señalo. Se lleue alas tierras para Cortijo por los Comuneros previniendole asi lo compra con apere un que se donanzara de Ganado laner a presenciar en otros sitios que en el que lele a Señalado. Para evitar no se Contague de demas Ganado desta Cua.

Se compra de Macho de Ganado Cabrio de Don J. y Cont.

El Sr. Don Alonso de Ojeda Vero y J. de la Corte primerizo hizo por la compra de Ciento lo machos de Cabrio se Curo por lo se vealbio na por vision. La da se que Cada uno Coto a cinquenta J. de S. y m. sin Corta de Curros. Por lo qual se libra que da Cua ponga por lo ala libra de esta Corte en la Inteligencia de que dos machos impeludo seenta y seis libras que corresponde Cada uno a treinta y tres Libras. Comenzara a venderse en la dehesa de supante de Ganado.





Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

De este abasto en perfuicio del monte en Cuenca

Se vende a la libra cada novena al d[ia]

Se acordó se venda cada libra de carne a Catorce queros por aduana que haya computado el Producto que en una semana sale de esta carne y que nada de ella pueda salir de sus pieles solita y la buena adm para honrar si pues Continuar vendiendo aduana Puerto, o de donde

Se forme el Cabildo por y para el monte de Madera que no se pueda

de forma que la Cuenca no pierda su carne, y que se forme el Consejo de España para que no se pueda en su fin perfuicio a la debida, y que por ello se halle pres[ente] dho Jefe Honro p[er] que se practique con toda Justicia y adole[re] con los Guardas de la Cuenca p[er] que aiuden a su formacion

De como este Cau que firmaron por Cud...  
Don Gaspar Manuel...  
Don Juan de...  
Don...  
Don...

Cau.

En la Ciu, se Duxo a tres de mar de mill Sete  
Tientos Cinquenta y dos la Justitia y Verdad se ella  
Se juntaron a Cau es aduen los Señores =

D. Juan de Posada Celis Conesidor p. Juller

D. Gonzalo Man. de Leon = D. Pedro de la Mora Vico

D. Berto Cantanero Cap. =

Eneste a juntam.<sup>to</sup> p. que an sido Citados en  
to Cau. Cap. que componen esta Ciu. con Tudu  
ta ante dien y expresion del efecto se ha  
Convocatoria de Judio fe uno de sus Pon  
teros =

Entraron los Señores D. J. P. Amo. Mas. y D. Meno  
faustino de Oliva Ter. =

Viene Carta esciпта a Jusionia el Señor  
Conesidor. por D. fern. dela Mora. Velarde  
Maestre mayor de la Ciu, de Cordova Sufr  
en ella a los onre del que sigue en que ala  
auea devuido la de Dño Señor Conesidor con  
sta de Bernice y Crico de octubre proximo  
pasado con el testimonio que incluia el que  
debuette con las notas de D. Masfer  
explicando lo que se debe proveer  
man. lo de auto de cada efecto. y lo que para  
en justia. Contribuientes p. que se acuerde que  
y se remita luego p. la falta que haze en  
Cua Carta =

Carta del Inten  
ante de Cordova  
entre de Remita  
entre de Remita  
dutes reña el  
descubierta q. esta  
reña de los efectos  
de papa  
de transitorios.

del nos  
lo que...  
el testimonio q. de  
embarcacion

Se acordo que poniendo los pilos  
de las

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

*Parado*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1787

Canada



PRINTED BY W. B. ...  
MILITARY ...  
AND ...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or a fragment of text from the adjacent page.]*



Señate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Citada Carta y testim<sup>o</sup>, en el Expediente a que toca  
cabaquen tom<sup>o</sup>do p<sup>o</sup> las notas, y el acuerdo  
de D<sup>o</sup> de la Cor<sup>ta</sup> el testim<sup>o</sup>, que deven formar  
distinguiendo la Cantidad no existida a los p<sup>o</sup>  
meos Contribuyentes, de Camas, Sur y Otensilio  
de la de la Pava. y explicando la Cantidad  
de Cada uno de los referidos efectos. y  
d<sup>o</sup> permitidos y entregado en Cordova a D<sup>o</sup> Juan  
Tam<sup>o</sup> deponitario de dicho efectos, que bo-  
lantam<sup>o</sup> se aplicados la marion parte a los  
Otensilios hasta la Última Cantidad. dando  
Carta de pago de ella correspondiente al  
primer tercio de un p<sup>o</sup> año Amplio a fin

Sobre q. los p<sup>o</sup> de Julio de el  
nos de la Real  
tercia se ena-  
nen Mensual  
mente a proxi-  
ta a la la proxi-  
Cuecha

Come Carta escripta a esta C<sup>o</sup>. por D<sup>o</sup>  
Diego de Cano y Uria como D<sup>o</sup> de la  
este año p<sup>o</sup> lo correspondiente a las D<sup>o</sup> de  
mas en que se ena- se mensualmente  
apromata a la proxima Cuecha de año y  
tiene de deter<sup>o</sup>, Cinq<sup>u</sup>enta y tres lo p<sup>o</sup> de  
que en el p<sup>o</sup> año. an correspondido a las

Estas 2 tierras deste distrito, a los pueros con  
 nentes que tengan otros el Negro Calidad  
 dandolos a quienes q personas que los veniente  
 y que si se reconociese a menazan algun tres  
 go que pueda perjudicar su estiman. Se Sal  
 ora deotto Con la Mayor brevedad sin  
 obervar lo con. el Procurator. Tomision  
 de lo que proovese en Cua Cuita

respecto como  
 leguacion y la  
 dada carta on  
 van

Se acordo se ponga esta Carta Con  
 el Expediente a que corresponde y de este  
 case lo que previene haviendolo sacen al  
 deponitario q que asi se oficia

Que Carta uscripta a esta Cua. Suha  
 en Cordova aome del que sigue. p el Padre  
 de Joseph triquillos en que dice estar nor  
 brad y Bueicador del Proximo Abiuento  
 y que asoma en Cua Cuita

Se acordo a Graderen su atencion  
 la que se tenga pres

memoria de p...  
 no...  
 en...  
 consta de...  
 no...  
 2213...  
 el...

Que memoriae dada p fran. de...  
 en que dice que por dos años  
 de mil setec. quarenta y siete sacos  
 y ochos y Cafes su furo en el sig de qua  
 renta y nueve las haras que yore de la  
 dehera de el chaparral a mi y de...  
 y cada fa. al venio de que se Compromen a



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Varon de diez f. Cada una segun los harim,  
tas que se fueron vendidas el primero de Sep.  
tomate y segun la certificacion que presenta de  
ya p. Bar. menor con sta de diez y siete  
Pallas de sta una de quarenta y nueve por la  
que se evidencia que la hara de solo tiene  
trece f. y seis Celom. de Tierra en que se  
cluyen dos de matas y queda p. su pago siete  
y quatro Celom. y la hara que se compone de  
con el asiento de diez f. y solo tiene nueve f.  
en Celomin rebajando por Varon de matas, en  
Celom. y solo queda para su pago, ocho f. y  
dos Celom. y ambas ambas partidas quedan  
a Pago Juan de f. y seis Celom. y que por  
Diego de Flores mayor domo que fue de los  
propios desta Ciu. a q. pertenecia la Cebada  
Recipio la certificacion a los de las Cebadas  
f. que constan p. el asiento. y p. de se rebaje  
la tierra y venta que a esta corresponde. y  
Varon a la facta segun sta certificacion

Setraiga el Cri. Cui. Olla =  
primera punta  
miembro lateral  
cañ. de los medidos

Se fiendo que para evitar infructuosas Cope

Hay hazas de las Respeto de Comitan en Cauca de veinte y seis de  
 chaparral de  
 baguarion = honeros y en el de nueve de fineros del año pasado  
 de el Mil Setecientos y cinquenta, Como el Informe  
 me Consta el último Citado día, echo desta Ciu  
 por el Señor D. Juan Gen. Mar. de Aragón  
 que a Costa de la Ciu, se hizo prohibida men  
 sura de los quartos de fieras sembradas  
 de su de heras de el chaparral y demas que  
 espresan los ante otros a Cuentos y memoriales  
 de los ayuntamientos Cui Certifican no tener  
 pronta los paces de la busquen y traigan  
 para el paimas a Santam. que se debe  
 brara en el día diez y siete de el Corri  
 ala ora a Combrada y lo qual formara  
 convocatoria ante diez y once de la Ciu. Se  
 Verdadera lo que sea Juro sobre el Ciu

obre esta hechas  
 de 500 paces  
 y una laberpa  
 urido liquida  
 1635 @ 11/10

de memoriales =  
 Los Señores D. Ju. Gen. Mar. y D. Boni  
 Comitaneros Cepas Diputados actuales de el Po-  
 vito hacen presente a esta Ciu. auerse sacado  
 de su punto de suano en obediencia de el Cuen  
 de celebrad el día nomita de octubre pasado  
 deste año para el Repuesto de la honina Lini  
 mientas f. se hizo de las quales solamente  
 se oycho suma quatrocientas ochenta y seis  
 f. y cinco telom. y las mere f. y diez telom.  
 Complim. a otras Liniemtas, se pagaron en el







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Molino p<sup>o</sup> Varon de Inaguilas y que la ha  
rina queda puesta en el Granero nuevo  
del Pósito que an lio con mil seiscientos  
treinta y siete (337) y siete libras de ha-  
rina, que corresponde a cada una fa de  
trigo tres (3) y en quanto de otra, de las quin-  
ientas (500) de trigo y de yuso en otro Pósito nue-  
vo no solo por escusa del Caudal del Po-  
sito las Cooperas de Camarase si tambien  
por aver afirmado los Conedores que  
en otro Pósito no tenia peligro de mede-  
rese por aver pasado el tiempo de ser  
que a se fabrico y estar enbovedado y ademas  
a mayor abundancia en presencia de los Jues  
proponen y el el Depositario se informo  
su d<sup>o</sup> el señor Conde; y que para pagar  
los portes a los hacendados que an conuido  
el trigo y harina no tiene el Depositario  
ginero en su Poder y tener En Cará Contá-  
de Acuerdo. Se libren contra la insaca de  
Caudal en más del Pósito quinientos y siete

*[Handwritten signature]*  
F. J. G.

Se ha de pagar a los Conductores de dicho trigo y  
 otra a favor del Depositario del Boticario  
 que para la Resguardo tomara Veribos sellos  
 desahando el Lino al pie del Libram<sup>to</sup> que se  
 ponga en otra arca con testim<sup>o</sup> del Caudal  
 que se ena se aia sacado p<sup>o</sup> emplear en trigo  
 en este p<sup>o</sup> año afin de que a el tiempo de la  
 Cuenta no aia equibocad alguna =

Memorial de D<sup>o</sup> Juan  
 de Vaca Maizido  
 no de Propio q<sup>o</sup>  
 sobre q<sup>o</sup>  
 no se aia en  
 de la Renta  
 de las may 28  
 de el Chaga  
 de el cargo  
 contra =

Come memoria de D<sup>o</sup> de Vacas Maizido  
 como que fue celo propio desta Ciu con  
 mio que Comptio cedra de D<sup>o</sup> Santiago pasado  
 el p<sup>o</sup> en que expresa sus puesto a D<sup>o</sup>  
 cargo las lomas Comite ocho de diec<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
 la Comite y nueve ocho y m<sup>a</sup> de la dehen del  
 chaparral que fueron a Cargo de Pedro Na  
 varro y Domingo Gabitan de esta Ciu. celo  
 que no apearuio de la Renta no obstante de  
 averlos efecutado por auerse Justificad<sup>o</sup>  
 los dentro de D<sup>o</sup> en el año pasado de  
 mil setec<sup>o</sup> y cinquenta el qual por auto  
 g<sup>o</sup>nitius fue declarad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Libre mediante  
 a la esentidad de la expresada Coecha p<sup>o</sup>  
 lo que pide no se haga cargo de dhas par  
 tidas en Cua Queda =

Nombre de cargo  
 de Vaca  
 para  
 para

La cosa no se haga cargo de las  
 motandore el moribo en sus herim<sup>o</sup> glob<sup>o</sup>  
 Cobranza relacionando el Boticario que debe



Quente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

ello Cbo=

Con lo qual se Cerró este Cau<sup>do</sup> y lo firmaron  
y Cui Como á Contembran=

D. Juan de Posada Celis, Coronado  
D. Celis de Trujillo y Luna

D. Gonzalo Manuel  
de Leon Ponce de Leon

D. Benito Cantare  
de Cepa

D. Joseph de la Vega

D. Juan de Chaves  
D. Em. Vallejos

Cau<sup>do</sup> En la Cui de Puerto adier gocho el Robre el mil  
seco<sup>to</sup> cinquenta y dos la Justicia Mexic<sup>to</sup> acella se  
Juntaron á Cui. es asauer los Señores=

D. Juan de Posada Celis Coronado por el Sr. Mag<sup>do</sup>

D. Juan de. Utr. de Aragra= D. Gonzalo Man<sup>do</sup> de Leon=

D. Pedro Juan de Alcazar de D. Juan Posada. Mexic<sup>to</sup>=

Enate á Juntam<sup>to</sup> para que en Rio Citado con  
los Cau<sup>do</sup> Capitulares que componen esta Cui Co  
redula ante diez representacion del efecto de sta con  
locatonia Compareris Man<sup>do</sup> escudo uno de sus

Porteros y Dixo que aya Ciudad año 1814  
dos Juines se hallan los mas en forma y otras  
ausentes, desta Ciu. por lo qual su Señoría  
non Conexión mando que para que no se detenga  
el D<sup>o</sup> Leuante. Se celebre Ciu. Con los Ciu. Ca  
pitulares Veridicos que an Concurrido me  
diante año aya Juado que pueda Concurrir  
a el por las razones y motivos que expres  
o D<sup>o</sup> Portero = Que en primero Lugar manifi  
te D<sup>o</sup> Joseph de la Vega como elos pres<sup>os</sup> 11. La  
Fertificacion de la mensura practicada en las  
tierras de los propios desta Ciu. en Conformi  
dad del Acuerdo de ~~se~~ el Cons<sup>o</sup> Ten<sup>do</sup> su  
Cumplim<sup>to</sup> Veridicos haver practicado diferentes  
Dilig<sup>ias</sup> p<sup>a</sup> la busca de ~~esta~~ Certificad<sup>os</sup> y aver  
que a reconocido los papeles de la ~~ss~~ desta Ciu  
Expediente donde deua esta, no la a hallado  
Si ~~asido~~ informado por D<sup>o</sup> Antonio de Castro  
Ventala ~~ss~~ de Ciu. que a la Sazon era y quien  
tenia ~~barro~~ de ~~esta~~ haue muchos de los papeles  
de la ~~Referida~~ ~~ss~~ que abriendose ~~presentado~~  
D<sup>o</sup> Certificacion Con memorial desta Ciu  
hacia memoria tener Ciento y sesenta que no  
pueden decir qual era que aya advertido el  
Señor D<sup>o</sup> Juan ~~de~~ ~~se~~ ~~se~~ Preeminente y dipu  
tado de la Comision de ~~esta~~ mensura a quien  
ella aya entregado en Confianza para que  
se pusiere con allego y despues no ~~le~~ a ~~del~~  
poder, que lo Juaba y Jurara en ~~lano~~ ~~re~~

este no parecer  
la medida de las  
medidas de la  
gual ~~de~~ ~~se~~  
en ~~esta~~  
Manz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

lo que expreso en presencia del Sr. J<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> de Cea  
Zoblanca Veridor data C<sup>o</sup> por el Sr. Luis de la Vega  
Cezino de ella y que asi mismo con Bar<sup>me</sup> Muñoz  
uno de los agrimensores que practican en  
mensura de tierras Contexto en auto outo  
en poder de dho. Señor Sr. J<sup>o</sup> Gen. <sup>mo</sup> la Refonda  
Certificacion por averla lleuado p<sup>a</sup> Libranza  
Ciento y reparo que tema y que de ella havia me  
morria auerse sacado un tanto o copia pa

Remitido al D<sup>o</sup> Consejo =

el Sr. J<sup>o</sup> Gen.  
M<sup>o</sup> de Ref<sup>o</sup>  
para la papeles  
de la casa por  
si enq<sup>u</sup>entra  
esta certifi  
cat. de la me  
dida de dicho  
terras =

En C<sup>o</sup>ria Int<sup>o</sup>l<sup>o</sup>. Responde el Sr. Juan Gen.  
como que Verisistrara uno por uno lo pape  
les que tiene en su casa y para p<sup>o</sup> entre  
ellos esta la certifi<sup>o</sup> que refiere de ella  
Resulta dada noticia a el <sup>to</sup> ~~señal~~ en el  
ordinario que se deca celebran el Lunes  
proximo venite de este mes, y visto por el Sr.  
el Sr. Consejo proprio por el Sr. J<sup>o</sup> Juan  
Gen. y Sr. Joseph de la Vega, mando dixer<sup>o</sup> suya  
y que la C<sup>o</sup> con libertad no obiere lo q<sup>u</sup>  
se combinosse y confesso salieron de este aut<sup>o</sup>  
tam<sup>o</sup> los por referido = En C<sup>o</sup>ria outa Despues

de la dha Conferencia temiendo por que el dho  
 Sr. D. Gen. si a caso como dha Certificac<sup>o</sup> de  
 viene auelo fultuado a la escribana y que los  
 no se no sea de union entres sin la venbo y fir<sup>a</sup>  
 de la Cud, o de su señoria el dho Conveidor, que  
 solo la dha en caso de ser util ael Caudal  
 pu. p<sup>o</sup> de uer qualquiera Erro<sup>r</sup> de suma  
 optuma, lo que obiera echo p<sup>o</sup> ental a con  
 terminento a la misma Cud, Olando por

que Joseph se aione a equidad =  
 Vega y f<sup>o</sup> de  
 redza. n. que  
 sabido de la  
 ultimo term<sup>o</sup>  
 enger la dha  
 Certificac<sup>o</sup> de la  
 medida de dha  
 g<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>

Se acordó se les prevenga a Joseph de  
 la Cud y a Antonio de Castro General, el pri  
 mo de que se acuerde que el ultimo Tabilas que  
 por ultimo termino traigan ael a dha  
 la Certificac<sup>o</sup> de la medida de tierras fir  
 mada de los dho mentores p<sup>o</sup> el Cud que  
 se ave de llevar en la mañana ael dia veinte  
 del mes de Mayo a dha dha dha de que en  
 la dha Cud en Justicia pedira lo que  
 para la seguridad de sus Propios e In  
 t<sup>o</sup> de dha dha pueda y de uer que es dha  
 Dho Cumpla con lo que aofendido se hacen  
 las mas exactas dilig<sup>o</sup> a firm<sup>o</sup> a Reconocer  
 si entre sus Papeles encuentra la dha  
 bida Certificac<sup>o</sup> por lo que dera la Cud ob  
 ter guordias entre sus Subditos Capitulares  
 y por lo que aofiere su señoria el dho Conveidor  
 la Conueuar a todo lo Conespondiente a el dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

pa<sup>co</sup> della goe des Individuos, no opomendore a la  
Recta administrad de Nutria=  
Entaron los años de Su Cmo, y d Joseph de la Oza  
a Juvenes hire Saues el a Cuado antedente=  
Con lo qual se fero este Cau<sup>do</sup> q lo firmaron p  
Cid Como a Costumban =

D<sup>n</sup> Juan de la Oza  
D<sup>n</sup> Gonzalo Manuel  
de Leon Ponz de Leon  
D<sup>n</sup> Joseph de la Oza  
D<sup>n</sup> Juan de Linares  
D<sup>n</sup> Em<sup>te</sup> y Vallejo

Cau<sup>do</sup> Enta Cu de Dux. a Comte. de Robre de mill se  
terientos cinquenta y dos. la Justicia y Resim<sup>to</sup> ee  
ella se Juntaron a Cau<sup>do</sup> es adauer los Señores =  
D<sup>n</sup> Juan de la Oza Celis Comesidon por Su Mage<sup>d</sup>=  
D<sup>n</sup> Gonzalo Man<sup>te</sup> de Leon. D<sup>n</sup> Pedro de P<sup>n</sup>thica. Rep<sup>to</sup>=  
D<sup>n</sup> Antonio de Castro Moral. Jurado =  
Eneste a Santam<sup>to</sup> para que en Rio Citago taro

los Cau. Capitulares que componen esta Ciu. con  
cedula anterior y expreion del efecto de ella con  
locatonia de que dio fe como de sus posteros,

Entro el Señor Dn Juan <sup>1mo</sup> Per. Mag. Verdón

Entro el Señor Dn Antonio Ferrero Jurado

*copiacion de la  
Justificad. de la  
Mensualidad de  
tierras de San  
Juan de los  
Rios de San  
Juan de los  
Rios de San*

Por el Sr. Per. Mag. de Aragona se hare  
esta Ciu que en consecuencia de lo decre  
tado en el dia diez y ocho del Cor. a buscado  
entre sus papeles la Justificad. de la men

sual que se hizo de las tierras desta Ciu.  
en el año pasado de mi Setez. Conquenta  
La que con efecto a hallado medida por  
Barr. Munoz y Platero Ferrero Ferrero  
res con fha de veinte y uno de febrero de  
este año por la que contra suen medida  
las tierras de el chaparral, Villan de Staun  
das, Lanchuela, Babillo, Voz, Maradi Uas,  
Leozeras, y Comada de Staun, que es la mi  
ma que manifestada, fha de esta Certifi  
cacion que contiene por fha en papel blan

Se flunde por la Ciu que los presentes  
deben tener en buena custodia la dha Justificad.  
que en lo adelante no entreguen ni  
alguna a los Cau. Ver. Jurados ni a otra per  
sona particular sin expreso acuerdo de la Ciu.  
mandato Jurado de su señoria de el Cor.

*Respond. fha de  
esta dha Justificad.  
por el Sr. Per. Mag.  
de Aragona*





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

agüen se le manifestaron por lo <sup>no</sup> <sup>este</sup>  
 atuntam<sup>to</sup> todo lo sacam<sup>to</sup> omne, que pida  
 para el Gobierno. pa<sup>co</sup> y poder eba<sup>co</sup>gar las  
 vns. Superiores Respiendola la escribam<sup>to</sup>  
 luego que se haian manifestada y en su  
 defecto Sean Responsables a Costear lo In-  
 tum<sup>to</sup> que faltaren y a que se proceda en su  
 tiria a lo que aia Lugar =

*sebre no estan  
 arregladas  
 la medid de las  
 tierras de  
 chaparral*

Y en misma temerada por que se ha  
 fidos el Hazim<sup>to</sup> de las tierras propias de  
 esta Ciudad resulta formal oposicion Contra  
 menura de algunas de ellas variada de la  
 Resenda Certificacion se que se originan por  
 lo por sus Colonos Contra la Ciudad sobre  
 no deuen, sino pagar las Cantidades, que  
 constan de sus Respechos hanim<sup>to</sup> o sea Ten  
 tificacion que dueten con los agui<sup>to</sup>  
 para su remedio. Se acordó que Bas. Ma  
 por medida pu. de Tierras. Unida con toda  
 Individualidad y distincion la que ocupan  
 su numero cada quanto de Tierra de sandos  
 destinados y con la posible Igualdad entre si

*que primero me  
 do por pu. Misur  
 hay tierras con  
 todo Cuidado*

en la tierra Sonorable Sin perjuicio <sup>484</sup> de las  
montuosa Capar y proporcionada p. produzi en  
Zinas, pues la Cua de estas Siempre ide. Quedan  
Fdeuada y para la practica lo prei<sup>tes no</sup> se da  
am nota en que Conien las tierras que due-  
le a Venoz la Cua Con expresion de las fare  
gas, que onellos se presuponen, tiene cada  
quarto. a lo qual asisten los Cau Diputados  
de Ventas y en lugar de D. Leon Juan Canales  
Jurado que de tulla accidental con Perse  
na, asista en la Lugar el D. D. Antonio  
de Castro Moral Jurado, y executado todo  
den cuenta a la Cua por forma de Testifica-  
cion del Agitacion echo en papee sellado  
y para el Studo de los Agitacion hazan  
los D. D. Cau, Diputados, asistan los Quan-  
dos de la chaparras buscanse persona Inteli-  
mento que manifieste con Individualidad  
Cada quarto de Tierra por de numero  
de Jimeno Sub. el 2. Comisiona pres-  
que por a Cuerdo de Comite de Nullos del  
ano pasado de mil setec. y Cinquenta se  
Resolbio se formase Inventario de todos los  
ocum, o ans. Superiores y quentas que deun  
Exista en la <sup>ma</sup> de Cau que el cuerpo que  
la an servido D. Antonio de Castro Moral  
y D. Joseph de la Vega, lo que no ha efecua  
o. por las muchas interrupciones que bua

El Cavallero D. J. de  
Munoz asista  
en la Merienda  
en lugar de D. J. de  
Canales  
D. J. de  
D. J. de  
D. J. de

Septiembre de  
mandado de  
D. J. de  
D. J. de



de veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

neson por la Estenlidad del Citado año. y por la notoria que atermo la Donoria de se el mes de Julio del año pasado el Sr. D. Juan Crisostomo de Sotomayor, que esta finalizando en la practica de las Dilig. Conducentes a establecer la Cruz de Contribucion, y siendo esta materia tan importante no le omitta que adita a ella Cruz de los Cau. Capitulares de los Indios respecto a estas Cruz de los nombrados Perlatos y el Sr. D. Pedro de Alencar preocupado con la Comision que le aduso la Ciu. de asistencia a la mensura de sus tierras sembrables se hare prescrite que la Ciu. Abrogue otro en Lugar de los Cau. Veridos y otro por otro Jurado enfermo: en Cuna Cuita =

Asistan las personas que se prescrieren de la practica de las Indias

Se acordó que para que no se omita en la formacion del expediente y subscricion de las Indias al Sr. D. Juan Ger. Diaz de Alencar en lugar de Sr. D. Pedro de Alencar, y Sr. Benito de Torres Cepas, en lugar de Sr. Pedro Canales, y Sr.

En el día de  
San Juan de los  
Reyes quedo  
Ben Conquistador

Prebenza a don Antonio de Castro asista <sup>485</sup> onombre per  
sona sedudatarioñ que a du Costa por el lo  
paga y que para que no hazá moribo a Neter  
dacion, los Cau diputados busquen un ofiçal  
que escriba a Costa de la Cu. por los muchos ne  
gocio que otanen a los <sup>no</sup> de Cau. que de  
un ebaques. Cua diputad se entiendo qnter  
que oho senon de Pedro J. P. de Moya ebaque  
la Comision. y se Vertitue a du Salud ce nomi  
nado de Pedro Canales

Con lo qual se teno este Cau y confirmacion por Cu  
Como a Coimbra

Don Juan de los Rios  
Don Gonzalo Manuel  
de Leon y de Leon  
Don Antonio de  
Carro

Joseph de la Vega  
Juan de Linares  
San y Salles

En la Ciudad de Burgos en veinte y un dias  
del mes de noviembre de mill seiscientos y diez y  
seis años la jurisdiccion y juramento de la ley  
daron a Cau. Carabax los señores

D. Juan de los Rios Correo. Jurado  
D. Juan de los Rios. Jurado  
D. Ben. Cant. Jurado

Ense Cau. para que an los dias de...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Sobre los panes de los no quedados el pan a 3 q. lme. de la el trigo a 238 la fa.

Las Capitulares que componen esta... Por la Señoría de los Correo... que se ha hecho a premiar a los panaderos para que surdan... el pan... y otros... de la familia de Diego... no pueden... de la familia de Diego... de la familia de Diego...

libenda el pan blanco de la a 5 1/2

Sea por los libenda cada pan de... un sa y dos onzas, a quatro cuartos, y el blanco de uno que llaman... y otros...

Consejo Real de Indias de España y lo firmaron...

Don Juan de... Don Gonzalo Manuel... Don Benito Cantarero y Cepas... Don Joseph de... Don Leon...

En la Ciu. de San. en Ocho de los <sup>486</sup> de Noviembre.

Emill Lopez, Torquada Ldo, La Justicia de San  
tion, y ella se juntaron a Cau, Caraberos S.  
D. J. de Pineda Tolu Comero. Justicia mayor.  
D. J. de San, mariscal de Arroya = D. J. de Leon de  
D. J. de Castro moral = D. J. de San, Jefe de San.

Consejo de ayuntamiento, para que aviendo sido  
los de Cau, Capitulacion que componen esta  
Ciu., Convidada para darme y Expreñon  
El C. de esta Compañia de San =

Entre los D. Honorables de Villa Residor =

Quise en esta Junta, el testimonio dado por  
los pres. de San en fuerza de lo decretado en el dia  
de San para beneficiar lo cobrado de  
los efectos de San y para lo que se halla  
en parte Contribuyentes en virtud de las om.  
Expedidas por la Superintendencia de Cordoba  
en esta Ciu. =

Se acordó que este testimonio se entregue a San  
Señoría el Señor Comero p. que lo permita a  
el Señor Supp. de esta Ciu. de Cordoba =

Quise Memorial dado por D. J. de San de Car-  
tro de Castro de San que fue el Cau. de esta Ciu. en  
que auiese dado fe para que concurre  
al Inventario de Papeles Correspondientes a esta  
escribania en fuerza de lo acordado por la Ciu.  
y para no ser parte de esta asistencia por  
aver por D. J. de San que se despida de esta en  
ser entregado una de las tres flaves al archivo

Sobre esta formal  
el testimonio  
beneficiario lo que  
esta de San  
para en parte  
para beneficiar  
lo que se halla  
en parte

que esta formal  
se entregue a San  
Señoría el Señor  
Comero p. que lo  
permita a el Señor  
Supp. de esta Ciu.  
de Cordoba =

Sobre esta formal  
el testimonio  
beneficiario lo que  
esta de San  
para en parte  
para beneficiar  
lo que se halla  
en parte





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

que pasava en la poder y todo los papeles pertenecientes a ella en la misma conformidad que se le quian entregado quando entro a ejercer su oficio <sup>ma</sup> y que no se a experimentado falta alguna, y pide se le exonere de oha asistencia declarandolo por no parte apelando de lo contrario p<sup>o</sup> ante la Mage y honores de su Consejo, pidiendo <sup>to</sup> t<sup>o</sup> el dicho pedim<sup>to</sup> secreto que a el se oñere como tambien el que aya presentado en prison de Lima el año pasado de mil setecientos y cinquenta, en que se despido de el acuerdo dado en la virtud, y que on el interin no le pasase perjurio, En cura oñta atendiendo a que el amonico de la C<sup>o</sup> asido y es reparar el Inconveniente grave que puede ocasionarse de que no Coniten de Inventario lo <sup>to</sup> docum<sup>to</sup> y papeles que entran en la Justicia oñ en el respectivo tiempo que la an <sup>to</sup> en lo <sup>no</sup> II, que salen de ella, a que no puede evitar el abuso que antes se aia <sup>to</sup> como para de otros años por Inventario, ni d que aia para el tiempo que a mediado desde veinte de Julio de el año pasado de mil setecientos y cinquenta hasta

461

el país por las Calamidades de este año  
que se llevaron la primera atención de la Ciu<sup>d</sup>  
tuvieron en continuo de zelo y trabajo a su señoría  
el Señor Conseydor que después a estado ausente  
de ella desde el mes de Julio del año pasado de mil  
setecientos cinquenta y uno cuando en doce de Julio  
dieron las Dilig<sup>tes</sup> Conducentes a el establecim<sup>to</sup>  
de la Com<sup>ta</sup> de Contribucion durante Cuyo tien  
po no se pudo estimular a la efu<sup>r</sup> de la Con  
tacion del Inventario y inventario segun todo  
se a Credita de muchisimos a Cuerdo de la  
Ciu<sup>d</sup> hasta la Corcha del año de mil setecien  
tos cinquenta y uno, y temiendo por que el Señor  
Conseydor por la falta del veinte y uno de  
que corre con la a Costumbrado de lo a pro  
hibida se Continúe el referido Inventario  
que se a dictando el día de Antonio de Castro  
Centrala le pare el perjurio que aia Lugar p<sup>o</sup>

que lo  
mandado  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

Se ha de se practique lo mandado por  
la orden de los Conseydor, y que aho de  
Antonio de la de el tutimario que pide con  
Inventari de los a Cuerdo de la Ciu<sup>d</sup>, que tra  
ten de la formacion del día Inventario. que  
Exhibiendo la M<sup>te</sup> Provision de Su Mage<sup>stad</sup> de  
noves de de Conto con que Regula a esta Ciu<sup>d</sup>  
en la Cau<sup>do</sup> de veinte de de el año pasado de  
mil setecientos cinquenta y nueve se pone copia de  
ella por Cauera de el Inventario y papeles men





Diez y siete maravedis

**SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

cada former y se incluira en el testim. que tiene pedido  
Relacion de Don lo Substancial de la Expressada  
Dn. Prou. y se atan elaguado lo en esta mandado  
y que entendiendo la Cui fue la supererion y se da  
Mag. y Penoves de su Comera que se tubiese la ma  
con Custodia con todos lo papeles de la 11, de Cau  
y que el mejor modo de Conseguirlo es la Conrey  
cion de su Inventario lo a Resulto assi para Con  
venir en lo posible el defecto de Instrum. tan  
previo que se deuso hacer mas a de quarenta  
y quatro y que entro a servir la Oha 11. de  
Resuido de Antonio de Castro

Con lo qual se Terro este Cau, y lo firmaron por  
Cui Como a Costumbre

*(Handwritten signatures)*  
Dn. Juan de Padada  
Dn. Gonzalo Manuel  
de Leon y Gonzalez  
Joseph de la Vega  
Dn. Exonymo C. Nara  
Dn. Agapayana  
Dn. Antonio de  
Castro Moral  
Juan de Emores  
Lm. y Valle

Cau. En la Cui de Puro a veinte y siete de Noviembre

del mil Setecientos <sup>to</sup> Cinquenta y dos de la Justicia y Verdad  
de ella se juntaron a Cau<sup>do</sup> es a saber los Señores =

- Señor D. Juan de Lavada Cede. Corredor por D. U.
- D. Juan Peronino Marq. = D. Juan Diego de Gonzalez de Leon =
- D. Antonio de Castro Maza = D. Sebastian de Alhorrilla =
- D. Antonio Juan. Teniente Jurado =

En este Ayuntamiento para que en sus Citados  
 todos los Cau<sup>do</sup> Capitulares que componen esta  
 Ciudad con Teudra ante diem y espresion de la efec  
 to de esta Convocatoria de que dió fe uno de  
 los señores posteriores, se hizo por Cierta con despacha  
 por D. U. el Señor D. Alberto de Duclbes  
 Superintendente de la Ciu<sup>de</sup> de Cordova. Su  
 Señoria el Sr. Corredor por la que le par  
 tripa que a Cometa de la R<sup>ta</sup> Junta G<sup>ve</sup> de  
 Comercio se a deuido su M<sup>ge</sup> por Gracia  
 especial Conceder por ahora a todos los panes  
 fabricados en esta Ciu<sup>de</sup> Exemption de Almo  
 narifago y otras d<sup>as</sup> Municipales que  
 se Causen en la Introducion en Sevilla, y  
 a Continuar de esta con se halla auto pues  
 to p<sup>or</sup> D. U. Señor Corredor por que se man  
 da publicar, fixar edicto y que se haga la  
 Ciu<sup>de</sup> Junta en D. U. a Nuntam.  
 se quede Copiada en sus Libros Capitulo  
 res, en Cui<sup>da</sup> Orita = se acordó p<sup>or</sup> D. U.

Sobre Conceder  
 Mag<sup>te</sup> p<sup>or</sup> ahora a  
 todos los panes  
 fabricados en  
 esta Ciu<sup>de</sup> Exemption  
 de Almo  
 narifago y otras  
 d<sup>as</sup> Municipales  
 que se Causen  
 en la Introducion  
 en Sevilla, y a  
 Continuar de esta  
 con se halla auto  
 pues to p<sup>or</sup> D. U.  
 Señor Corredor  
 por que se man  
 da publicar, fixar  
 edicto y que se  
 haga la Ciu<sup>de</sup>  
 Junta en D. U.  
 a Nuntam. se  
 quede Copiada  
 en sus Libros  
 Capitulo res,  
 en Cui<sup>da</sup> Orita =  
 se acordó p<sup>or</sup>  
 D. U.

Señor D. Juan de Lavada  
 Cede. Corredor por D. U.  
 D. Juan Peronino Marq.  
 D. Antonio de Castro Maza  
 D. Sebastian de Alhorrilla  
 D. Antonio Juan. Teniente Jurado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Y Guarde lo Remeto por su Mage. y lo mandado por su Señoría el Sr. Conde Copiándose

esta oñ. a continuación deste Cau =

Diputado de Ven  
ta de Propios en  
Fran en suert de

- Los Señores
- D. Juan Gen. Manz
- D. Lucas de Castro =
- D. Miguel de Caceres
- D. Donato Leon
- D. Diego de Torres
- D. Juan de Villan
- D. Juan de Porcuna
- D. Pedro Alvarado
- D. Felipe Torralba

En este Cau se Confirió sobre el nombramiento de Diputado de Ventas y frentas para

todo el año que crene el Sr. M. Lettor

y tres ytemiendo por el Libro Capital de

antercedente año de setecientos Cinquenta y Uno

Y Cau Celebrado en el día veinte y tres de No

viembre de este se Reonorió de ver entrasen en

estas. Los Señores D. Juan Gen. Manz, D. Juan

de Castro y Lara; D. Miguel de Coca y oblanca =

D. Donato Manz de Leon = D. Diego de Torres

toboso; D. Alonso Faustino de Ulla = D. Juan

Porcuna hidalgos = D. Pedro Juan de Ricoua = D.

Phelipe Torralba Veridores, entre quienes se

se Sortear la dha. Diputado de Ventas y frentas

yo echo y formado nueve Tarjetas y Cuales se

to en cada una el nombre de Referido Cau Ca

pitulares las que se barafaron mas bien que

ellas por su Señoría el Sr. Conde; segun como

Costumbre se sacó una que deva <sup>489</sup> D<sup>no</sup> Juan Gen  
Mag. y aviendola buelta abarasar por dho Señor  
se sacó otra, y en ella escripto el nombre de D<sup>r</sup>  
Diego torrealba. quienes quedaron elixidos por ta  
los diputados de Rentas y fiestas p<sup>o</sup> todo el año  
que viene se dater<sup>to</sup> Cinqüenta y tres, y hallan  
dose p<sup>re</sup>s dho Señor D<sup>no</sup> Juan Gen. <sup>como</sup> acepto su  
nombram<sup>to</sup>. y juró hacer el deber, y por no ha  
llarse p<sup>re</sup>s d<sup>r</sup> Diego torrealba, se le haga su ven

pa<sup>a</sup> quello acepto y juró =  
Y por lo que mira a Cau<sup>l</sup> Terados segun  
se citaro Libro Capitular y Cau<sup>l</sup> deuen entrar en  
suertes los Señores. D<sup>r</sup> Sebastian de Alharilla  
y D<sup>r</sup> Antonio fran. Cerco, y aviendose echos  
dos Tedulas y Guales escripto en cada una  
el nombre de los que deven entrar en dha suerte  
te dobladas con igualdad, y baragadas, se

sacó una p<sup>o</sup> dho Señor Comexidon escripto  
en ella el nombre de D<sup>r</sup> Antonio fran. Jere  
to por lo que queda electo, por uno de los  
diputados de Rentas y fiestas quien halland  
se p<sup>re</sup>s acepto su nombram<sup>to</sup>. y juró ante su  
Señoría el d<sup>o</sup> Comexidon hacer su deber =

Quiendose sortean el empleo y oficio de  
Alcalde de la Hermandad o Juez provincial  
de ella de esta C<sup>u</sup>. su termino y Jurisdiccion  
por todo el año que viene se mil setecientos  
Cinqüenta y tres, segun el Citado a Cuerdo  
deuen entrar en Suertes los Señores D<sup>r</sup> Ju

D<sup>no</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.

D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.

D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.  
D<sup>r</sup> Juan Gen.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY DOS.

D. Pedro de Alvarado y <sup>mo</sup> Juan de Lucas de Castro y Lara: D.  
 Felipe Torralbo  
 Alonso del Moa: D. Juan Porcuna: D. Pedro  
 de Alcazar: D. Pedro Diego de The torralbo  
 Zechas sus vedulas escripto el nombre de  
 Cada uno de los referidos, y entre quienes se  
 deu sortear dho Empleo de la dha Real Audiencia  
 de Lima y sus Audiencias de las dhas Indias  
 de la dha Real Audiencia de Lima, y en ella el nombre de  
 D. Juan Porcuna, quien fue electo por  
 tal Alcalde de la Hermandad, y su Pro-  
 vincial de ella para el año venidero, a quien  
 se le ha de hacer para que lo azepe y jure  
 de su oficio el 3 de Mayo de este presente año  
 y para lo correspondiente a dho oficio de  
 Provincial de la Hermandad entera sin sueldo  
 para ser solo en quien podia recaer y a quien  
 tocado a D. Juan Porcuna la de su Pro-  
 vincial de la Hermandad, a D. The torralbo, p  
 ser incompatible con otro q se le ha  
 de hacer azepe y jure en la forma prevenida  
 Esta Cui nombre por guarda de la dha  
 campo de ella su termino y jurisdiccion en fuerza

todo lo dho  
 de la dha  
 Real Audiencia  
 de Lima  
 D. Juan Porcuna  
 Recordos

thremiento de  
 ca de la her  
 mandad de  
 suerte el d.  
 D. Felipe torralbo

Hombros de  
Cuerpo de Juan  
de Mañá de la  
Calle de la Señora  
de San Blas

del Real título que obtiene y facultad que por el  
Sebe Concede Su Magestad en su Real Cédula de  
17 de Julio del año pasado de 1701 Setecientos qua-  
renta y quatro defendido de Antonio Carrero,  
del Señor D. Fr. Fr. de Coa y Blanca Verdón  
para que lo use y exercia en la forma pre-  
venida por dicho Real título, para todo el año  
que viene de 1701 Setecientos Cinquenta y  
tres á Reglándose así á Cuerdo desta Ciudad de  
de febrero del año próximo pasado de 1701 Se-  
tecientos Cinquenta y Uno en todo sin ex-  
dese en Coa alguna tanto por lo que más  
oponen sus denominaciones, las de San Blas y Guan-  
das que propuiere ante su Señoría y Señoría  
Consejo, quanto en que no sean los Guan-  
das puertos por la Ciudad para sus Porteros,  
Materos, y de 2 á Copio y Ventas Brou. pues  
esto deuen asistir á sus ofiños diatam.  
dicho Señor Consejo p<sup>a</sup> la administración  
de Justicia. y que los que nonbrare, Conpa-  
recan á aceptar y jurar sus nonbram<sup>tos</sup>,  
oficiendo Cumplir Bien y fielmente con lo que  
es de su Cargo. asienda á hacer la misma  
obediencia al Sr. Guadaña como su Rey.

Hombros de  
Cuerpo de Juan  
de Mañá de la  
Calle de la Señora  
de San Blas

para poder entrar á ejercer su empleo =  
se nonbra por esta Ciudad por diputado de  
Cortei p<sup>a</sup> todo el año que viene de 1701 Setecientos  
Cinquenta y tres de J. D. Pedro T. D. de Alcazar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Veridos quien lleve la Correspondencia de todas las dependencias que se ofrescan acita Ciu. de cuenta de lo que o Causa. lo que se haga de aver para su aceptación y suam<sup>to</sup>

Se saquen a la Pregon las ventas de Propios

Se acordó asimismo por esta Ciu. de Saquen a la Almoneda Segun Costumbre desde el dia de n. S. Jho.ves treinta del Cor<sup>te</sup> mes las Ventas de sus propios p<sup>a</sup> todo el año que Orense de mil setecientos cinquenta y tres rematandose en los maiores postores que sean de la satisfaccion de los Diputados de dhas Ventas de propios. y otorgandose p<sup>a</sup> las personas en que se remataren y sus fiadores las obligaciones escrituradas correspondientes de suerte que sean executivas y con especial su mision del J. Comaridon de esta Ciu. y en su defecto sera responsable a los dichos y en su mision la escrivania de Ciu. y que no se admitan posturas menores de mil y ochocientos mis. y cada fanega de Cuenca para conve...

Se saquen a la Almoneda por los Ramos de Nueva Provi<sup>o</sup> y por lo que mira a los Ventos. se observe lo venulto por esta Ciu. En mismo se saquen a la Almoneda

Y para que para la enienda p<sup>a</sup> todo el año que oviere  
de mi letter<sup>to</sup> cinquenta y tres, los oíos de Heau  
Cientos y millones de los oíos y Cinaga que en  
dho se vendan por mayor y menor en esta Ciudad,  
y los oíos de Heau y Ciento de la Heau de la see  
Ciento, y los de Carnes, que se vendieren en las  
Carneras =

40  
Nombramiento de Dip.  
Diego Lopez  
en el Millon  
los Señores =  
Don Pedro Leon  
Diego Lopez  
Lopez

Se nombran por Cau<sup>do</sup> Diputados del  
Copia de las Ventas Dho<sup>as</sup> para todo el año  
que oviere de letter<sup>to</sup> cinquenta y tres que  
asistan a la Señoria el D<sup>o</sup> Comendador a los  
Comendados de Heau y Ciento, Comendado de  
Castilla, Reparam<sup>to</sup> de Millon y lo de mas  
que oviere a los Señores D<sup>os</sup> Generales Ma

Don Diego de Leon  
Don Diego de Leon  
Don Diego de Leon  
Don Diego de Leon  
Don Diego de Leon

rall de Leon, D<sup>o</sup> Diego de Torres, Toboño  
Verideros, y ad<sup>o</sup> Antonio Juan Cestero Juado  
aquien se le haga saber sus nombram<sup>to</sup> para  
su aceptación y juram<sup>to</sup> =

Con lo qual se torro este Cau<sup>do</sup> y lo firmaron por  
Ciu<sup>dad</sup> como a costumbre =

Don Juan de Espada  
Don Gonzalo Manuel  
Don Antonio de  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres  
Don Juan de Torres

En la Ciudad de...  
Nuestro Señor...  
Consulta de la Real Santa g<sup>ra</sup>l.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

de Comercio, sabiendo Su Mag. por Gracia especial  
Conceder por ahora á todos los paños fabricados en esta  
Veinos Exempzion & Amostrazgo y demás derechos  
Municipales que se causen en esta Nra. Audiencia  
en Sevilla. lo que participo á Nro. Jefe para  
que lo haga saber á todas las fabricas y personas de  
su Jurisdiccion, dandome aviso de quedas en esta  
Inteligencia. Dios guarde á Nro. S. D. Com.  
deseo, Cordova y Noviembre 23 de 1752 = B. M. de  
Su Ma. Ser. = Alberto de Suelbes = Señor D. Juan de  
Donada & Lelis

Con Cuerdo á la letra lo Supra y puesta con la Carta  
orden original que mencioná á que me Remite,  
que Conste, en obsequio de lo á Cordova por este  
Cud. si pres. dia, lo firmo en B. M. á veinte y tres  
de Nov. de Mille Setecientos cinquenta y dos =

Juan de Linares  
Emp. Jalleto

En la Ciudad de Quora Rances en  
Dias del mes de Diciembre de Mille Setecientos  
quenta y dos, la Justicia y Excmo. de ella  
Juntaron á Cau. es á aduen los Señores =

D. Juan de la Cruz Celis Corredo<sup>r</sup> y Sub<sup>o</sup> Mayor  
D. Miguel de Coca y Blanca = D. Pedro de la Mora y de la  
D. Juan de Andujar = D. Juan de Mina Jurado =

lo que no pueden  
vender los panes  
depo el pan a  
depo el pan a  
precio a 258  
fanega =

En este Cavildo por la señoria del señor Co.  
ordinario de esta Ciudad, se hizo presente, aberselle Informa  
do, experimentado falta de pan en la Ciudad, con este motivo nos  
conparecer antes a los Panaderos que abas  
toren al procomun para saber el Moti  
vo y Causa que tenian para no traer pan  
para el Abasto Comun, se quiesse fue In  
formado que era la Causa el estarse ven  
dendo cada fanega de trigo a veinte y cinco  
reales vellon, a cuyo precio se traia hecho por  
los Corredores la Un. algunos de ellos preten  
dian vendelo amas, a cuyo precio no podian  
costear el pan, dando cada libra de treinta  
y dos onzas, al quatro quinto, a que se allava  
lo que ponian dicho señor Corredo<sup>r</sup> en Considera  
cion desta Ciudad para que en tal oca  
sion dello, Enarriendo Compaxerer Dof  
Corredores de Mercaderias quienes ha  
y a Juramento Declarasen el precio  
comente) Vedolbrese a que correspon  
da a cada Pan, de fando le es el Panade  
ro una Moderada Panadura, en Cuya  
Vista.



Ante maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Se vende el Pan  
Vino y Azúcar  
del Banco de  
una a 6 =

Acuerdo Compañeros Don Comedorey  
Mercedarias quienes bajo el  
nombres. Como su señoría lo propone, Peda  
ren el precio corriente a que se vende  
Cada fanega de trigo, y con efecto arriendo con  
parecidos Miguel Tubia y Pedro de Arzobispo  
Comedorey de Mercedarias desta Real  
quienes arriendo precedido su señoría, dijeron q  
el precio corriente a que se vendía cada  
libra. y un man arrovan medido, era a N  
Domingo de la Un pedían a más las personas  
que lo pretendían vender, a lo que Intelig  
mada esta Real. prohibiendo se venda cada  
libra a par de cuarenta y dos onzas equivas  
medio del Banco Bueno y llaman de ahora  
adelante desde el presente día =

Con lo qual se ordena este Cau. y lo firmen

en la Ciudad como a costumbre =

Don Juan de Alarcón y Don Pedro de Alcobaca

Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Joseph de Alarcón

En la villa de Burgo à onze de Mayo de mill e sesientos e cinquenta e dos, la qual era y dexim de ella se fundaron a Cabo Casaberlos

P. Ju. deornado Celo Correa Jurozima,  
J. Ju. Ger. Martinez D. Lucas de Castro y Lara  
D. Gonzalo Man, Leon D. Alonso fous de no de  
Olloa y D. Pedro Juan de Alaba Ver.  
D. Leonardo de Marilla y D. Antofan. veredox

Entre los D. Dico, Man, conacbo, Veridon =

*[Marginal notes:]*  
Donbiam de  
Alquerie di  
nario de  
Villafra

En este Ayuntamiento por su señoria el S. Conexidon  
se hizo pres. auen nonbrado por Aguari y Juan  
de ordinario con facultad se denuncian con a  
reglo alas ordenanzas a Antonio Molinera  
ver desta Ciudad para su apuaria y quando tenga  
pres. en Cura desta y auiendo pasado el duso  
dho. en este Ayuntamiento y Nitesado dho. Juram.  
Ouito por la Ciudad, Intelinencia de todo =  
Acordo aprovar y aprova referido nonbra-  
miento, y quando tenga por tal Aguari y  
quando ordinario al duso dho. mediante a ha-  
uen. Jurado. ante sus e los Conexidon de

Cumplia con lo que es de su cargo =

*[Marginal notes:]*  
Al. Por. de du  
mad. y no reja  
D. onsejo, sobre  
Leg. y auen  
madas y du  
y de la  
ray de Cont.

En este Ayuntamiento se hizo pres. D. P. Daus.  
de Villan y Señores de du Supremo Consejo su  
ha. en Madrid a los veinte y ocho de Noviembre  
para este año. sobre la Cutoria y los ollos  
del termino desta Ciudad, y auiendo pasado p  
uno de los pres. Intelinencia pda con



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Sebedeño p. esta Real Provisión... Se Deso p. esta Ciu. en la forma regular... Obediéndola con el respeto y veneración devida

Como a Carta de su Ven. Señor natural... para su Mayor Cumplim<sup>to</sup>

40  
Nombram. de Dip.  
placabaquero  
log. coprecha  
Real Prov. alon.  
D. Lucas de Castro  
D. Gonzalo Leon  
D. Ana, Lexero

Se Acordo nombrar por Diputados... quazion a los Señores D. Lucas de Castro... D. Gonzalo Man. de Leon. Ver. y ad. Anto

sereno Jurado que Coman con este encargo. desde este día, asta fin de Diciembre del año próximo veniente de Setecientos Cinquenta y tres, y que quando se aiga de hazer eleccion de Ciu. Diputados p. servir las Diputaciones que ocurran a esta Ciu. setenga pres. esta... para que se nombren personas... la servir con toda puntualidad y celo; Se Suplica a sus Señ. Comen. se sirva el mandan Republica la Citada Supdada... abor se Pregonero en la Plaza Mayor... sitio a Cotumbrados de este Pueblo, añadidos que todos los Vec. sea, de qualquier estado o condicion que sean dueños de liberes, sus atendadores, o administradores, y los exorastores





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Compañeros por las denuncias de  
ade llevar el Depositionario Coacta de otras  
Dinas. forma cuenta y razon que  
Cuipere y Contra los Contumaces de  
para su descargo Ditos Judiciales  
ellos practicadas por Curo trabaxo  
aplica la denuncias de todo lo que Cobrare  
de que a su tiempo se ade tomar la Dipu  
tacion con aprobacion de sus  
Conex. la Coprada cuenta que despa  
se traera por la misma ~~quinta~~ Dipu  
tacion al Ayuntamiento para su aprobacion

*[Marginal note in smaller script:]*  
Nombramiento de  
positario a Luis  
de Morales  
de la Derim  
parte de los  
frases de Npu  
trud y de las  
entre los Quena  
de libraney del  
do alibra

Se nombra por Depositionario a Luis de  
morales obligandose en toda forma a da  
satisfacion de la Diputacion a Cumplir lo  
que ba prevenido y adar cuenta con pago  
del Caudal que en su poder entrare y que  
dho Caud Diputado siempre que fura sea  
hagan las Dilig. extrasudiciales y Judiciales  
que duvan ante los Conex. o por su auto

tra impedim<sup>to</sup> ante su<sup>to</sup>he. Conducentes  
 a la observancia de la referida Real Provision  
 para lo qual se les da poder y facultad en  
 forma. y quella Real Provision se tenga p<sup>r</sup>  
 la escritura abuena Custodia, y Copiada en  
 el Libro Capitulat de esta Ciudad  
 y que se p<sup>r</sup>te a su archibo. y formada el libro  
 maestro (como esta a Cordado) se ponga en  
 el original Varon de ella en el Lugar Comen  
 dante, y que los pres<sup>tos</sup> o lo que en  
 el Lugar subrederen den puntual cuenta  
 a su Senoria el<sup>to</sup> Comen<sup>do</sup>, que es o fuere  
 de las denonciaciones que se pusieren para  
 que prouea se proceda p<sup>r</sup> apremio a la Craci<sup>on</sup>  
 Oros despacho Venitido a esta Ciudad en  
 este dia Su<sup>to</sup>ha en Cordova a los siete  
 de este mes librado p<sup>r</sup> el Senor D<sup>ni</sup>  
 Alberto de Suelbes Comen<sup>do</sup> y Supp<sup>te</sup> de  
 de este Reino de el Repartim<sup>to</sup> de Lanza echo  
 entre los Cer. de los quatro Reinos de anda  
 lucia p<sup>r</sup> la Subsistencia de la Cavalleria  
 y dragones existente y tractante en los  
 doce meses desde primero de Agosto deste  
 año hasta fin de Julio del año mil setecientos  
 cinquenta y tres, en el que aya  
 recado a esta Ciudad Ciento setenta y dos mil

Lengua abuena  
 en la dha. R.  
 on deponga  
 nel Archivo.  
 do D<sup>ni</sup> D<sup>ni</sup>  
 21752. sedio q<sup>ta</sup> Comen<sup>do</sup>  
 diada la dha. orden

no  
 el d<sup>ni</sup> D<sup>ni</sup> el  
 Comen<sup>do</sup>, Mas de  
 sumaria y se  
 xeren y proceer  
 y apremio a su  
 cracion

d<sup>ni</sup> de la d<sup>ni</sup>  
 subrederen de  
 va sobre que  
 se reparta de  
 sea can<sup>do</sup> de  
 D<sup>ni</sup> D<sup>ni</sup> Varon  
 p<sup>r</sup> la =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

quatrocientos Treinta y un mrs. Q. y  
Se acordó reparar en este Verindario apro-  
porcion de sus tratos y Ganancias con as-  
glo a las Doms. Sin Excepcion ninguna  
de los que deuan Contribuir. En Cuyo Oido

Se practique. Dho. Reparar  
la p. los señores,  
Junta de Ablanca  
y el Corralo con  
d. h. m. de maestro

Se a Cordo Se practique. Dho. Reparar  
para los señores D. M. de Coca y oblanca  
y Gonzalo Man. de Leon. D. y D. Fr. de  
el Cetro Moral Jurado, asistidos para su

Intuicion de Juan Belmer y Laron de Ma-  
cua Ver de esta Ciudad, a quien se les haga de  
pues p. a su aseptacion y Juram. Sin que se

40  
Dombrian de  
partidory adu.  
Velmez. La Laca  
no de M. Cora

reparar. demora, y no se lleve a su denon-  
el Senon. Comex. p. a su aprouado mande lo q  
tenge p. Comu. y se publique despues por te-  
mino de treinta dias para que si alguno

securado de  
p. de la publi  
q. q. que si alguno  
se sintiere agr.  
se proponga ante  
el. Corralo

se sintiere agrainado lo proponga ante  
Dho. Senon Comexidon para su de magre  
no. y securado se gase a el a Montam  
y nombrar Cobradores

Con lo qual se tiene en Cau. y se

firmaron por Cuid Como a Coimbra

Juan de Prado  
 Alonso de Castro y Lara  
 Don Gaspar de Salazar  
 Joseph de la Cruz Regan.  
 Juan de Enríquez  
 Juan de Enríquez  
 Juan de Enríquez

Real Despacho de S. M. de Fern. por la Gracia de Dios Rey de  
 Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Sicilia  
 de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorca  
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia  
 de Jaen, Senor de Navarra y Molina etc. etc. etc.  
 yo el nro. Consejo que al presente soy y delante de  
 Jueces de la Ciudad de Sevilla y de otras Justicias  
 Ministros y personas que en lo contenido en esta nuestra  
 Cedula tocare fuere notificada, salud y gracia, salud q.  
 por esta dha. Ciudad, en Carta de Priv. y Carta de  
 febrero del año proximo pasado, como se presento, que  
 con el motivo de haberse quejado al Gobernador  
 de nuestro Consejo D. Juan Joseph de Vera Luna  
 no: D. Juan Benito de Leon prestador, y otros que  
 no se olvidare en este termino, sobre los danos en el  
 Corral de quineros de aquella parte, por los ha-  
 nados lanos, de otras especies por cada parte  
 dho. nro. Gobernador Manda a su Consejo D.  
 Juan de Ovando Celis, para que informado del  
 Memorial que lleva de vuelta, Dize así

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

providencias correspondientes para evitar los  
perjuicios, aunque este Conde experimenta  
de zelo, desde que tomó la posesión de su  
asim. posesión y sus subalternos, había practica-  
dificares continuadas dilaciones para contener  
el referido embeserido abuso, como también lo  
han practicado sus antecesores (según se ve  
reconocer de los libros de penas del campo, y del  
Proceso sobre el mismo adumpra actual) en su  
tural cumplimiento. de la Real Cédula Superior ordena-  
do ántes para que todos los Dueños de Ganados, con-  
titades de heredes de sus Cortijos, Conventos &c. ex-  
vim. en Cuya consecuencia se ha publicado por  
Bando, en quatro, y seis de Enero de este año proce-  
pasado. Despues de su su Junta, y le comboc-  
enta forma Regular, á fin de proporcionar los  
Medios mas convenientes para precaver  
lo posible, todos los perjuicios de los dáraxas, de-  
de que se conservasen con la Mayor Custodia, en  
Cuya Vista por su Acuerdo se dió en nueve de  
dicho Mes, con dictamen del Sr. Mag. ántes  
avía Resuelto se guardasen seis Guardas de  
seguridad que debía, y de noche zelasen lo po-  
gm de dáraxas de este texm. en sus Respetos  
con modos propios, con facultad de denunciacion  
y de dar cuenta á du Consejo de lo Daño

Veinte maravedis.



SEMLLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

que en ellos adhirieren para que pudiese, Individualm.<sup>te</sup>  
proceder contra perpetradores; y que los Dueños de liti-  
ras aproriatas de los que poseían, las pagasen sus ve-  
nidos salarios, para cuya ejecución habría nom-  
brado por Diputado a D. Lucas de Castro y Lara.  
a D. Torralba Man. de Leon sus Vicarios; y a D. Anto-  
nio Fran. Lerero Jurado que tenía la voz de Dn.  
Dico, los quales han nombrado cinco Guardas con  
el salario cada uno de tres reales en cada un día,  
y un depositario que cobrara de los que vieresen  
pagarlo, las cantidades correspondientes quedan-  
do a su favor la décima en satisfacción de su  
ocupación y trasvase; y además se avrà aplicado  
para la paga de los propuestos gastos, la parte  
de los dichos guardas podrá pertenecer por razón de las  
Denunciaciones que hiciere si no fueren a Salama-  
da; todo lo qual habrá aprobado en Acuerdo de  
Dne de febrero, y que compareciesen dichos Guardas  
ante su Corregidor, a aceptar y dar sus nomi-  
brar, y que si se especificase algún defecto de fide-  
lidad en el Cumplim.<sup>to</sup> de sus obligaciones, havrán  
de incurrir en pena de un mes de Carcel,  
y un año de Destierro, a lo que se van obligado,  
que mediante a haberse presentado en su tri-  
bunal Acuerdo de Dne y noche de Enero proximo,

4  
pasado que se Consultase. Con el nro. Consejo pa  
ra quedando aduagado, fuémos servido de Con  
firmarle por Capitulo de Ordenancia en la for  
ma que lo estaren, las que dixeran, e Interin  
se Chagaban sus adiciones por benidas por el  
nro. Consejo, en Provision Expedida en el año pas.  
de quarenta y Uno, Mediante otra que se entones  
dada por los Señores Poliveros de este Reyno, segun  
notorio. Con el motivo de la Última, por el actual  
Corregidor havrá sollicitado alordase se bagua  
ren las adiciones por la Diputacion Refundida  
y algunos particulares arrendado con asistencia  
deu. Mrg. havendoles prevenido con salta  
ren con vos, las Dudas que los ocurriessen, e quada  
quado todo sellavase ael Ayuntamiento. para que con  
Reflexion ael estado presente de las cosas,  
se resolviese lo conveniente, como todo se be  
nificava del testim. que a Compañeros, Porlog.  
nos Suplico que en vista de lo Relacionado,  
(teniendo lo por arreglado) fuémos servido  
de Aprovar sus Tratado a Cuerdo, para q. se obe  
niesen ymbio la Rem. Como Ordenancia de esta  
Cidad, y que Mediante a Jdex en Utilidad  
particular de los Señores Poliveros se Custod  
ria con Curreser todos sueldo a libra, ap<sup>ta</sup>  
gan los Salarios de los Guardas y Porina de  
Depositaros Cobrados, con arreglo a nra. Ley  
Real, y a lo que sobre ella expoman sus ynter  
pues, por no ser posible que la Subt. 2 Capitulo

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

ni demas que por las Reales ordenanças tenian  
 facultad de Denunciar estubiesen de dia y noche  
 debajo de lo otro: No fuesen celebrados por esta  
 Ciudad en diez y nueve de Enero, y diez de febrero  
 de Setenta y Uno, que testimoniado por  
 Juan Alinax Larin y Vallejo escrivano de su  
 tan. y tienen firmado Dizen asi: Otton don fe q  
 por otro Cap. celebrado por esta Ciudad, en  
 el dia diez y nueve de Enero proximo pas. por  
 que con Curacion los Señores D. Fran. Joseph de  
 Lora y Notario: el Sr. D. Juan Diaz Cantareno  
 D. Juan Tex. Maniz  
 D. Pedro de Coca: D. Juan de Piedrola: D. Miguel  
 de Coca y Blanca: D. Gonzalo Maniz de Leon: D. Juan  
 Diego de Torres y otros: D. Lucas de Aguirre y Landa:  
 D. Alonso Martin de Vitoria: D. Benito  
 Cant. D. Ant. Fran. Jexero: y D. Pedro de Landa  
 los Jurados; entre otras cosas que en esto. Cavildo  
 celebraron ya acordaron fue lo siguiente  
 en este Ayuntamiento para que han sido firmado to  
 do lo Carallendo Capitulares que componen  
 esta Ciudad. Con fecha ante dien y expresion  
 del efecto desta Comocacion de q. dia fe  
 cho de dos Porteros, y adre de siendo presen  
 tes todo lo Docum. y ordenes firmados en

el Acuerdo del día de ayer, sobre la custodia de  
los libros de este término, y Real Cédula  
en su Mage. y Señores de su Consejo, de fecha  
en Madrid a 10 de febrero de setenta y cinco  
y setenta y seis. Mandada del Sr. D. Fernando Mu-  
nilla Secretario del Rey Nro. Señor, formada en  
suera de Memorial dado por D. Juan Tomero  
y Alca. presb. Cura de la Parroq. desta Ciudad  
y Consortes dueño de los libros, al Sr. D. Juan Ca-  
denal de Molina, Gobernador de ella. Refe-  
ribunal, por la que se previene al Corregi-  
dor desta Ciudad que asista a Ayuntamiento  
atado de Capitulares, yado, otros dueños de  
libros para que teniendo presentes las Reales or-  
denanzas antiguas se confiziere lo conveniente  
sobre lo que tubiesen que reformar, y mitien-  
do todo a lo Real Consejo, para en su vista  
provea lo que fuere necesario, y también lo acordado  
por esta Ciudad en el Cau. que se dio y celebró  
a 10 de febrero de setenta y cinco. y las  
dhas ordenanzas que esta dha Ciudad debe  
ba, y el borrador y ordenado sin forma al  
guna que pareciere Señor para las nuevas en  
virtud de lo Real Despacho: se acordó  
por esta Ciudad que el Señor Lic. D. Juan de  
Cantaxero su Abogado titulado Caponera  
y de su parecer sobre el referido a Junta,  
para la mejor custodia y guarda de dicho  
libros: el Señor Lic. D. Juan de  
Cantaxero su Abogado titulado desta Ciudad dijo que

La Cruz del Rey  
y de la Reina

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 CVENTA Y DOS.

El medio mas proporcionado para la custodia  
 Conservacion y aumento del Plantio de oliveras de este  
 termino y sus frutos, sea que esta Cud. nombre se  
 es Madrid que se partidos en sus respectivos pa-  
 gos que se les encargue se les de dia, y de noche  
 denuncien por cuenta de su Señoria el Señor  
 Comisario de los Daños así en las, Corte de Ma-  
 drid y troncos, entradas segunadas, y hurtos de  
 Arboles para que en justicia se proceda, amas  
 de la pena de ordenanza de la Imposicion de la  
 que se asignase mas grave por su Mage. y Seño-  
 res de su Consejo, agüen. Sede Consultar. Sobre  
 la aprobacion de la que se señalase al tiempo  
 que se comitan las ordenanzas que se a Regla-  
 ran para su Aprobacion e Interim se obser-  
 ven las ordenanzas antiguas: Y por Diputado  
 que esta Cud. nombre con quien concurran los  
 Dueños de oliveras Arrendadores, Administradores  
 de ello, al nombramiento de las personas que  
 han de tener el en cargo de tales Guardas, y otros  
 con la misma ynterbenion se señale salario  
 correspondiente, que ande pagar a promata los  
 Dueños e Intercedado de los oliveras, con lo qual  
 y lo asido. y solo del Cavallero Capitulax Juan  
 de Campo que es por este Empleo, y el de Juan  
 de Madrid q. actualm. lo es, el Sr. D. Miguel de Coca  
 y Blanca, se duren se errar tanto Da-  
 ño, y por lo que conduce a la Reformation



Y adición, y a las Ordenanzas antiguas respect  
de experimentarse, no obstante aquellas penas  
que se practican. Lo Dño, sea Combeniente que  
se lleve por Diputación con asistencia de  
quedo este Dictamen para que sea menten con  
Concurso de personas herendadas fuera de las del  
Auntamiento, o dimnución con forme Combeniente  
Y por áora que se suplique a su Señoría el Sr.  
Conde. que en los negocios pendientes en punto  
de semejantes daños sobre que ay diferentes  
personas presas se diga se Determinar las  
conforme a Dio. Enterado el Cmo Dictamen  
el Sr. D. Juan. Joseph de Lora con forma entada  
Concl: el Señor D. Juan. Ger. Mayor. Dize que  
aunque tiene por Combeniente el Dictamen  
de N. H. do. añade que como la experiencia ha  
revisible que el mal exemplo de los supedit  
re alientan a los y inferiores a delinquir, y que  
bajo del supedito segue la Ganaderia con lo que  
do que guardan, causa mucha parte de los daños  
sea muy Combeniente se lleve lo título de  
nueva Creación de Residuos efectuada por el  
año de N. H. de los Reinos de Vinto y quatro, de el  
Sr. Con Comision que para ello tubo del Rey nro.  
Señor, el Sr. D. Juan. de la Mota que alog  
le pareca les hizo de Mag. Lagraria de las  
Residuos con las previas condiciones de que  
nen Ganado de Lana, ni de Fierro, lo la pena  
de perderlo, y que el que tuviere para la labor  
estubiere sujeto a pena Doble, que el Dolo de  
mas Vorinos, y que daviendo quienes eserir

GELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.



oy los dho señores se acordó de la observacion y cumplimiento de las dhas. Condiciones: El Sr. D. Juan de Coca Contareno dice se conforma con el dictamen del Abog. el Sr. D. Lucas de Castro y la d. y demas Caballeros Capitulares se conforman con todo con el dictamen de dicho Abogado. En virtud del qual se acordó uniformem. por esta Ciudad, se observe el dictamen de dicho Abogado y se nombren para su Obervacion por Caballeros Diputados, los señores D. Lucas de Castro y la d. D. Gonzalo Man. Leon Noidores, cada uno de ellos por su parte para que comb. con los dho señores y Administradores de dhas. cosas de este term. y les persuadan a que se tiene por conveniente para la custodia poner en ella a proporcion seis guardas con el salario conveniente para que sin cometer estas ni conclusiones, las custodien, pagandole cada uno a proporcion de lo que deua, segun el numero de dhas. cosas, que por el dho Administrador, con la puntualidad correspondiente preb. mentales que este ha de ser dho voluntario en ello; Interim este acuerdo se consulta con el Sr. y Señores del Consejo, para que se cumpla de dho dhas. cosas lo que deua de la Superioridad, en cuyo caso se observea imbiolablen. y por lo que mira al Sr. D. Don Juan de la Borja y no ordenado adiccion a las dhas. ordenanzas antiguas que el dho Caballero Diputado con asistencia de

Abogado; Los Señores de Solares que la son D.  
Pedro Mathes de Almagro y Cadenas: D. Pedro  
Porcuna honares: y D. Blas de Coca Pastor de  
uno desta Ciudad, pongan en limpio las adic-  
ciones convenientes, consultando en lo que dudaren  
a su Señoria el Sr. Conde, y fenecido el primer  
punto, tendran presente otro Borrador de ordenan-  
zas formado por el nominado D. Fran. Antonio  
Lerero, como uno solo Diputado para Cria de  
Potros, y Seguas, sobre la Conservacion, y guarda  
de las Dehesas destinadas para ellos, separando  
allos sitios comprehendidos en el dicho Borrador  
adicion de Antiguas ordenanzas, en que en  
todas podran pastar, y descansar los Ganados,  
los dehesados dehen de su Mag. para dha Cria  
de Seguas y Potros, y poniendolos en Capitulo Sepa-  
rado para evitar confusiones, y executado uno  
y otro traigase ala Ciudad para que a su oido  
lo que combenga al Bien p. y lo que de los  
Reales titulos de Reinos que ha el Sr.  
D. Juan Jer. Man. de Magro, y traigase para  
en su Vista Resolver lo que sea a regado dello: otro  
se dió fe que por otro Cau. Celebrado por esta  
Ciudad y por mi presencia este de la fecha, en  
tre otras cosas que en el se contiene, fue el dho  
Memorial dado por lo Diputado nombrado  
para la custodia de lo dho, que lo acordado  
y sacado ala letra dice asi: Senor D. Lucas de  
Castro y Lara, y D. Torralo Man. de Leon, y D. Gaspar  
Reinos; y D. Auto Fran. Lerero Jurado, Diputa-  
do nombrado por V. para la practica de lo

Memorial

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Acordado en el que se celebró en el día diez y nueve de Enero proximo en punto de la custodia de los bienes y contes nex los experimentado Dueros: Por tanto que á conde quenzia de nuestro en cargo, hemos blizitado que voluntariamente con sueldo del pago de salario co- respondiente á los salarios de diferentes pagos de este territorio propio de Vizcaya y forasteros los mas harenados deste Partido, para lo qual nombramos por adora por tales Guardas, á Martin de Castro Calle Blanca, que adguardar desde el Camino alto que va á Cañete, hasta el Camino de Casillanca obrando la Cañada del Rey: Alonso de poca Calle Poderosa, á cuyo cargo adconex, la custodia, desde las Maspallas hasta Confina con la Sierra de Losos, Cañada del Deusa: Thomas Perez, para todo el Lago del Monte: Juan Pion Calle Tomada desde la Cañada del Rey, Camino de Casillanca que vá á Loreto, hasta el Terro Madero: Miguel Molinera, todo el Sitio Señalado para de herá de Losos, y por depositario en cuyo poder están las respectivas porciones de Mm. que acaba sus de los yntercedida Duero Contribuciones para el pago de otros salarios, á Luis Morales Plaza Mayor: y suplicamos los haria por nombrados, y manda que precedido su Regular Juramen. de la Confianza facultad para denunciar como tales, así en dichos salarios, como en los demás sitios prohibidos q. las

De las ordenanzas, y imponiendo una grave  
y rigorosa pena, a el que de esta Guardia fuese halla  
do en qualquiera Delito de Infidelidad, o lo que es  
de su Cargo, o omision en el Cumplim<sup>to</sup>. de lo que se  
dijo que se dirige el Correspondiente Salario,  
y todo se remita al Supremo Consejo de Castilla  
para su Approbacion apremiandose por ahora yn  
serán solo para elos interesados en dhas olivares  
que de Escudasen a Continúan Condu Contingen  
te para dhas. Salarios, respecto de Leder esta  
Custodia en Beneficio Comun, y esta prebenda  
por ley del Reino, en de mesante Caso, que todo  
sin correccion de personas, ni estado deben  
Contribuir a proxiata de su Interese, asi lo  
esperamos de la Justificacion de N. Sra. D. Diego  
de Castro y Lara: D. Gonzalo Nav. de Leon  
de Leon: Ana. Lerero y Almodovar: La C<sup>da</sup>.  
habe por nombrado para Depositario de los  
Salarios de Guardia: a Luis de Morales Ven.  
de esta Ciudad, en Cuyo poder hade entrar el  
Caudal que para su paga a proxiata, sueldo  
alibia, a de N. Sra. de la Diputacion entre  
todo los Dueños de Olivares, tambien hade  
recaudar la parte correspondiente a las de  
nunciaciones que hiciere esta Guardia.  
que se nombraran para que sin su Deuda  
de la Satisfacion de Salario y sea menor para  
los dueños de Olivares. y todo Depositario  
de haver por dicitos y el el Exactor de lo  
que deuan pagar lo ante dhas. Dueños de Oliva  
res, la dicitima de lo que se recaudare, se han

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

por nombrado para mandas al dicho Conde  
 mdo en el Memorial (que se copia a continuacion  
 deste Acuerdo) de la facultad para denunciar  
 en los autos pro mrdos por las Reas ordenadas  
 prebiéndoles no ympidan a los pobres mrdomas  
 (fuera de sembrador) Esos Vinagreras, Carrillos, España  
 op, Mas de Cardo, y otras Terrenos Unidos, que comparezcan  
 ante su Señoria el Señor Conde, Arepitan y Juan  
 sus oprios. y se Cumpla bien y fielmente. Conello, y sea  
 signa a cada uno de los dichos mandos tres Rases de Nro  
 en cada un dia, de lo quales se han de matener, obli-  
 gándose a dar en dho. oprios hasta fin de Mayo  
 de cada año pro. futuro de Nro. Setenta y cinco  
 y dos, y que si alguno de ellos, o su fiere en ser no  
 o ympedido pondran uno en dho. lugar, a satisfacion  
 de los dho. Cavaleros Diputados, y que si se justifica  
 re no cumple bien con dha. obligacion, de estar  
 un mes, en la Carcel. y ha de ser desterrado desta  
 Ciudad por tiempo, y en quanto al Acuerdo que se  
 solicita contra los Dueños de las dhas. que se Nro.  
 tener a pagar los dhas. dho. mandos, de curra  
 la Diputacion apedia ante su Señoria el Señor  
 Conde de lo que le conbeniga: y de lo por lo del  
 Consejo, con lo que sobre ello, se hizo por el nu-  
 mero. fical. por Decreto que se ovieron en  
 dho. quere de Nro. de otro. ano pro. pad.

mandaron dar, y se dio Despacho, en diez y ocho  
de Mayo siguiente, para que Vos el mo. Corregidor  
hiciereis notificar a todos los Dueños de Olivares  
de esta Ciudad, que dentro de quince dias, de como  
se les hubiere sauer, la pretension de ella, compare-  
ciereis ante los del mo. Consejo, por si, o su  
procurador, o quien en su Taron lo que se les  
oficiere, despues de lo qual: Santiago Manr.  
Promexo en n. r. de Lucas de Castro y Laxa,  
y Juan Gorallo Manr. seccion y Tomas Navarro  
perpetuos. y Juan Texera Jurado del Hun-  
tamiento de esta Ciudad en Venite, y seis de octubre  
de este año probo. pasado, presento ante los del  
mo. Consejo. Una peticion en que dize q. han  
do el principal fruto, y el mas pingue en esta  
Ciudad de los Olivares, y el que mas fructificara en  
esta Ciudad. R. y en que tenia la Mayor Utilidad la  
Iglesia por Taron de los Decimos, por varios Varinos  
y forasteros, se verian estado y estarian haciendo Condi-  
derables extorsiones, tanto en la Merienda de  
Vancandola para Vandeala subreptizian, en  
Vnpreio muy Menor. Utilizandose, Uno y otros  
con las haciendas ajenas, y todo por medio de  
lizitos, como en los Peruebos, en los mismos olivos,  
como mas latam. consta de esta Peticion, y Visto  
por los del mo. Consejo, con lo que sobre ello se  
dijo por el mo. fiscal, para auto que proveyeron  
en diez y siete de Abril de este año, mandaron  
dar y se dio orden, en dos de Mayo siguiente  
para que Vos el mo. Corregidor lo pendieris eif

Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

Los efectos de la Provisión librada en diez y ocho de Mayo de setecientos y treinta y tres, y que en forma de Reservación lo que sea oportuno y precisare en todo al dicho d. d. por el referido Don Lucas de Castro y Consortes, y tanto en quanto sea subido tenara y aprobación de los Señores que van y van de of. Con lo demás que tubiere por conveniente al Resguardo de los olivares, practicando este Informe con expresión del tiempo, en que por estas el futo pendiente deya privarse de lo ganado la entrada en los olivares, y de lo que en esta Veron estubiere prevenido por las ordenanzas antiguas, Comendaria años de equidad, y de lo quedara suficiente termino en que pudieren pastar sin daño los Ganados, ni perjuicio de los heredados y heredades, especificando el numero de Ganaderos, y Ganado, que en esta ciudad, y la extensión de su termino para pasto, a reserva del tiempo que hubieren de estar dexados los olivares, y si del Espantim, y provisión de vias en los terminos por puestos y acordado por esta Ciudad, Resguardando perjuicio, o utilidad digna de Consideración de los Ganaderos y heredados, con lo demás que tambien se precisare con poder para la perfecta Inscripción de este negocio; en Curia Vna, en Carta de Veinte y quatro del expresado Mes de Mayo, entre otras cosas no representándose que el medio mas seguro que arranca al creditado con la Co-

Representa



penenara, e Meduzia á que se pudiese en  
seis Guaxdas de vuestra aprovacion á Corta  
de los Dueños de Olivares, entre quienes segun  
el numero de los que tubieren, se repartiere  
sueldo á libra, el salario diario setres reales  
a cada uno, aplicando les en quenta y parte de  
pago del tal salario la parte que correspon  
da al denunciador, repartiendo esta onera  
entre los heredados, e que los corregidores que  
fueren y oviesen en ofiça por apremio las penas  
conforme á las reales ordenanças que havrá  
de haberse, e que el <sup>to</sup> repartim. expresado se efe  
cutase con aprovacion firmada de nuestro  
Corregidor, dandose por los <sup>no</sup> ~~es~~ puntual, quen  
ta de las Denunciations, á fin de que con la  
brevedad posible oviese satisfacion de las pe  
nas siendo los denunciados personas que pu  
diesen satisfacer las yndas que por ymposibi  
lidad no se pudieren exifir, que se les ynpudiese  
la pena que fuese de nro. Real agrado, e cum  
pliendo lo mismo por lo que respecta á to  
da especie de ganados de Capitulares, por  
lo que fuxera al tiempo en que se devian  
guardar los Olivares, segun el Capitulo pri  
mero de las reales ordenanças antiguas  
devia ser todo el año, e solo podían entrar  
á labrarlos, con determinado numero  
de Bueyes, Camiondo de Pastos, e de Molinos  
lindeos, pero no podían por noche ovellos, e para  
entrar al cultivo y feneres, devia preceder  
aviso y publicacion por bando de la J. R.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y DOS.

para una mas estensa Comprehension haviendo en el  
 dicho testimonio, los diez y siete Capitalos que trata van  
 de la Custodia y Conservacion de los libros; y lo que res  
 pectava al term. de la Ciudad, y el barrio el que ocupa  
 son los libros, era de do leguas con las, por lo que mira  
 ba adelante poco mas de tres cuartos de otra por Pon  
 ente, por el norte. Un quarto de otra por el lado de  
 el, y otro quarto de otra por el Sur y lantado y qualm.  
 de otra de otras de otros. En cuyo term. solam. havia  
 para pagar los Ganados, el sitio nombrado, el Monte  
 Real, que Comprehendia a Costa de Terrenaria  
 Mies, tanegras de Cuerda Mayor Comunes en aprobecha  
 miento ala Villa de Conete de las torres, de solam.  
 produciria Carrascas de otras, lentises y otras especies  
 de Monte Baso. poco afable de Ganado, de correccion  
 Al Cabido p que el demas term. esta agregado ala  
 de heras de leguas, que tambien constava por las Di  
 lito. que llebaban practicadas en otros Pueblos, para  
 el Coblarim. de la unica Contribucion que los  
 Varinos de la sobre sta Ciudad tenian para sus Gan  
 dos Comunidad de Pastos, con la Villa de Madama  
 de Monte Baso, y las heras de los pedrosos que son  
 man dilatada terminos de Valdivia, Reina, More  
 na a distancia, una de do, leguas, a otra de diferen  
 de do de leguas, y otro de do, que avia Cuenca  
 de Verinos de ella, de quinientos y nueve ganaderos.  
 que tenian Dos Mies de tierra y dos buyes, que  
 son de quinientos y quinientos vacas; siete Mies de  
 veinte o bestas, de quinientos Cameros, y ochien  
 to y treinta de otros; tres Mies de ochenta

Cabras; seis Lentos y Imquenta y quatro Leguas  
y seis Mies de hoyentes y quince Lerdo; queto dos  
sumaban, diez y nueve Mies quinientas y quaxen  
tay Una Cabera, segun constava de Informe  
que haviais tomado de personas ynteligentes  
temeradas de Dios, que original denuncias, con  
este testimio, selo escribando que avian asistido  
alas Verdades, que evidenciada el Cuidado que se avia  
puesto por la Justicia en el tiempo de Vuestro  
Corregim. para la Custodia de los expresados  
Arboles, que se avia a cuidado de perfeccionar, como  
a seguaban los otros. Por lo con la Colocacion de  
das, que era quanto debia exponer; y Visto por  
lo del N. mo. Consejo. Con lo que sobre todo se  
por el mo. fiscal, por auto que no debia ser  
entender y deca de este mes, se acordo expedir esta  
nra Carta; por la qual mediante lo ynforma  
do por vos el mo. Corregidor, y Motivo en que fun  
dado es, Dictamen que queda mencionado, Man  
damos que con Arreglo a el, y de la Reparticion  
se nombren seis guardias para la Custodia de los  
dichos Arboles de la dha. Costa Costa, que Nul  
ta de los Duenos de ellos, entre quienes segun el  
numero de los que tengan se reparta sueldo a  
libra de salario diario de tres Reales cada uno.  
aplicandolo en quenta y parte de pago de este  
salario, la parte que corresponde al Denuncia  
da para que sea menor yncomodo el Repar  
timiento, el qual se execute tambien con la  
preparacion Via. dandose por lo escrito de  
vos puntual a las Denuncias, a fin  
de que no pongais se escriban las penas q. a pueno

En Mexico a ...  
Yo el Rey =



**DELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y LOS**

Y Conforme alas ordenanzas de los Reales Audiencia, y mpo  
 nrento la pena a los sujetos y personas agnientes por  
 su ymportabilidad de Madrid, no se pudiesen cobrar las  
 pecuniarias de alcabala por la primera vez quatro  
 dias de jornal, por la segunda ocho, y la tercera de  
 nuevo por dos años de la Audiencia, y las penas de de-  
 nuncia en el incumplimiento lo Ganado de los Capitula-  
 res sean de los, y justicias de lo, del que se subre-  
 re en verso en el empleo sobre que los interdictos Aguarin  
 y demas personas que experimenten, Cumpliendo en  
 sacramento con el en Cargos y obligaciones de ocupacion  
 y qualun, y asiendos muy principal en la Custodia  
 de la misma, y de las, dando para la puntual  
 observancia de las, las ordenes y providencias que se  
 requirieren, y asi en nuestra Voluntad, y lo cumpliere  
 genas de la nuestra Mesa, y de treinta Mesa, para la  
 mia Camara, bajo la qual mandamos a qual quier  
 persona que fuere Reguando Conesta, ma Carta, o la no-  
 tifique, y de los de sedon, dada en Madrid a Veinte  
 de agosto de noventa y tres, de mis Reales Lenguas  
 Raydos: Diego Obispo de Calama y la Cabrada, Don  
 Juancho de Arce, Don Juan fern. de Salaz Don  
 Manuel de Montoya y Latorre, Don Pedro demanuel  
 goz y Don Joseph de la Cruz, el Rey mo. s. y de  
 en el Camara, la me. en el Mandado, con  
 acuerdo de los señ. Consejo. Pares, Diego de la fuente  
 Don el chan. Don Diego de la fuente  
 en la ed. de la fuente, las del me. de la fuente  
 de la fuente, las del me. de la fuente

Requerido

publico perpetuo del numero, del Cau. <sup>do</sup> nullo, de p<sup>er</sup>petu-  
mento y Requiem de <sup>to</sup> Lucas de Castro y laras. Residon  
perpetuo de <sup>to</sup> Quintan. <sup>do</sup> Santa Lucia, p<sup>er</sup>se alar <sup>do</sup> Cay  
de su Morada del Senor Liz. <sup>do</sup> J. <sup>do</sup> de <sup>do</sup> Roxa Celis  
<sup>do</sup> Roy. de los Reyes Consejo Consejo Capitan Agueda  
y S<sup>er</sup> Subdelegado de <sup>do</sup> N<sup>ra</sup> Provincias en ella,  
en la que estando, Requiem adho. Senor con la Real  
Provision que antecede de su Mag. <sup>do</sup> Senor de su Real  
Supremo Consejo, y <sup>do</sup> de <sup>do</sup> Vista latomo en <sup>do</sup>  
Mano, <sup>do</sup> y <sup>do</sup> sobre de <sup>do</sup> Cabera, y <sup>do</sup> de <sup>do</sup> Con  
el Respeto y Veneracion que debe, como a Casa  
de su Rey y Senor natural, y <sup>do</sup> de <sup>do</sup> de <sup>do</sup> de <sup>do</sup>  
la <sup>do</sup> <sup>do</sup>, todo quanto p<sup>er</sup> su Mag. <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
Senor. Se manda, que para su inteligencia  
liberamente en lo futuro se debe aca <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
se puntara en <sup>do</sup> <sup>do</sup> en el dia de Ma  
ñana oire de <sup>do</sup> <sup>do</sup>, que si <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
p<sup>er</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> a buena <sup>do</sup> <sup>do</sup>, y <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
todas las <sup>do</sup> <sup>do</sup> correspondientes aca <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
quarion, que aca <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
Consejo en su empleo de <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
para que entode se <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
de <sup>do</sup> <sup>do</sup> en las <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
para la <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
que debe <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
que en la <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
lo <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
se ponga aca <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
ordenadas, entregando otra <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
Copia, <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
que <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>  
se <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup> <sup>do</sup>

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

no detexminen lo neppio Conabsoluta a Negro  
cada y lo primero = <sup>do</sup> Don Juan de la Cruz =  
Juan de Linarez Lain y Vallejo =  
Con Cuenda aca tera compra inserta Con la  
Real Provision de a Mag. L. S. de don Consejo,  
Leyes de don Cumplim. que antore de a que me se  
mto que queda con lo papeces del Cau. desta  
Cau. y que Conste en obediencia de lo acordado  
y sea en presente dia lo firmo en Bu. a nombre  
de Don, de Muel Peter. Inquenta y dos =

*Joseph de la Cruz*

*Cau.*

En la Cui de Bu. a quinze dias de mes de Di  
de mil Setecientos y Cinquenta y dos la Justicia y Vermin  
seella se juntaron a Cau. es aduen los Señores =

Dr. Gonzalo Man. de Leon Ved. y Jefe de Corredor que  
al pres. efere la Jurisdiccion ordinaria por hallarse en  
terma los Señores D. N. de la Cruz Celi. aduen con  
verido, en esta Cui. y Dr. Diego de Torres abo. su the.  
Dr. Fran. Porcuna hidalgo = Dr. Pedro de la Cruz =  
Dr. Sebastian de Marilla = Dr. Benito Cantarero =  
Dr. Ant. Fran. Texero Jurado =

Memoriales de los presentes en que piden su salario. Viose memoriae dado p los presentes en que piden su salario del tiempo del un año que cumplia el día de Pasqua de Navidad. prox<sup>o</sup> en Cuiá Ciuita =

Se acordó que dho memoriae passe a el Contador desta Cui y Informe sobre su contenido y se traiga =

Memoriales de Juan de Montilla Uno de los Marecos en que pide su salario. Viose memoriae dado por Juan de Montilla Mareco de esta Cui en que pide se le libere su salario de tal de un año cumplido el día quince de nobre proximo pasado. en Cuiá Ciuita =

Se acordó que dho memoriae passe a el Contador desta Cui Informe sobre su contenido y se traiga =

Viose Testificación dada por el Contador desta Cui en memoriae presentado por Diego Collantes su procurador en que dice se le estan deviendo a dho Collantes tres mil m por su salario de un año que cumplio p el día pasado de este año, en Cuiá Ciuita =

Se acordó se libren los dho tres mil m a favor de Diego Collantes. Contra lo proprio de esta Cui =

Viose Testificación del Contador desta Cui en memoriae dado p Alonso Guerra Alcalde de la Cui de esta Cui por el que

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Se dice utasele deviendo un año cumplido en Comte jocho de Sullis por el dho. parrado y por ello quarenta ducados de renta en Curia Ciuita =

libran al Alcaide de la Carcel don Juan de Soria

Se Acordo se libren a favor del dho. Honro Garcia Contra el Mayor domo actual de los propios los dho. quarenta ducados de renta =

Memorial de los señores de Ventas en que se dan 3428 reales en su lugar de la casa chora en el chaparral =

Otro Memorial dado por los Señores de Francisco de Lorcuna hidalgo, de Pedro Juan de Alouca Vec. y de Pedro Jul Canales Teniente Diputado de Ventas este primer año. en que dicen que en virtud de acuerdo desta Ciudad afin de que se hiciese en la dehesa de chaparral hazienda para los Ganaderos en el tiempo que durase el Comen de Ganado de Herida Bellota en dha dehesa han echo referida Casa chora la qual atermido de costo de ochenta y siete d. gr. Como se Justifica de los verbos que continen de dho. acuerdo que a Compañia va adho memoria por lo que ptaen se libra referida cantidad en los efectos de



proprio para Verintegrarse de ella por haue  
la Suplico, en Cua Orita por esta Ciudad  
Con atencion a que en referidos Memorial  
se preciene aver puesto puerta para el Ver  
guardo y Seguridad de otra Casa Conduta

Libren los 302 radura y nave =

Contra el Mayor  
dono de Pios

ha

Se Acordo que los doientos ochenta  
y siete de Libren Contra el Mayor dono  
y proprio actual Con mas cinquenta y  
cinco de P para el costo de esta puerta  
cerradura y nave y su postura que en  
las partidas componen trescientos qua  
renta y dos de P los que se entreguen adho  
Cau' diputado para que queden satis  
fecho de lo suplico y Costen esta puerta  
y hagan se entregue la nave de ella a Le  
ono Lobon Guarda de la dehesa de otro  
chapanal y entodo tiempo sera respon  
sable de ella y con esta Libranza y Verbo  
de lo dho Cau' Diputado se le abonara  
la experiencia cantidad de otro Mayor dono  
en las quantias de su cargo = lo que ma  
do susdho el Sr Don Gonzalo Man' de Leon. Con  
ademo de los Cau' Jurados que se hallan  
pues ante Cau' por Contarles sea ciertos  
dho Gaitos, que que puede tener la espe  
rada puerta y no hauea Concurrido otros

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Cau<sup>do</sup> por<sup>te</sup> que lo quedan el memoriae sin embargo se auerese titado á todos con tedula an<sup>te</sup> si<sup>er</sup> para este Cau<sup>do</sup>

Memoriae del...  
Cana...  
Comp...  
paga...  
ro =

Qroie memoriae dado por D<sup>co</sup> Juan Cantarero y morante. fice aom<sup>do</sup> del abasto del vino y vinagre en que espresa que en virtud dello que es de su cargo para la compra de otras especies á panna de las villas de Cabra y de Monzón donde á Comprado con mil quinientas ochenta y una @ de vino y ciento diez y seis de vinagre que su valor por mayor importan diez y siete mil setecientos cinquenta y seis r. y diez y siete m<sup>rs</sup> q. segun y al precio que se de expresar y se justifica de los dos testim<sup>os</sup> que se compran p<sup>o</sup> Justificacion de la Memoriae y Verbales de los vecinos que quedo deuiendo de esta compra la que haria pres<sup>te</sup> desta Ciu. en esta Ciu<sup>dad</sup>

Se aprobo esta compra...  
que lo...  
paga...  
pica...

Se á Cordo aprovar esta compra y que con testim<sup>os</sup> de este á Cuerdo se entregue todo original al Sr. D<sup>co</sup> Juan Cantarero para su uso de justificar de sus ventas =

Qroie memoriae dado por D<sup>co</sup> Juan Cantarero de Toledo como suplico que fue de... de compra

Memorial de los señores de las Indias en que se pide se den por salidas diferentes denuncias por ser las personas contra quien se otuipieron unos difuntos. otros ausentes. y otros forasteros, y hacerse difinir la

Cobranza, en Cuiá Cuiá =  
 Informe sea a Cuiá =  
 los Denunciadores =  
 de aquesta dha =  
 penas de traiga =  
 de otro Cau =  
 sea como que los pres. no reconozcan el libro de penas y los que venieren en ellas ha ver pucito las denuncias que constan en dho memorial se pongan por dho memorial con tinuacion del que an se poner en el suple- diente de este Cau, y solo que venieren a ver sido tales denunciadores se les notifi que ynforme a esta Cuiá, sobre la parte de su Relacion y se traiga para otro ca uido =

Memorial de los señores de las Indias en que se pide se den por salidas diferentes denuncias por ser las personas contra quien se otuipieron unos difuntos. otros ausentes. y otros forasteros, y hacerse difinir la Cobranza, en Cuiá Cuiá =  
 Informe sea a Cuiá =  
 los Denunciadores =  
 de aquesta dha =  
 penas de traiga =  
 de otro Cau =  
 sea como que los pres. no reconozcan el libro de penas y los que venieren en ellas ha ver pucito las denuncias que constan en dho memorial se pongan por dho memorial con tinuacion del que an se poner en el suple- diente de este Cau, y solo que venieren a ver sido tales denunciadores se les notifi que ynforme a esta Cuiá, sobre la parte de su Relacion y se traiga para otro ca uido =  
 Cuiá memorial dado por Juan de Casas serrano Como Maiondomo que fue de los propios de esta Cuiá, en año que Cumplio el día de San tiago pasado de este año por el que hacen pres. aver pagado setenta y seis d. en los auto executivos que asequido contra Pedro navarro y Domingo Gabilan Vec. desta Cuiá sobre la Cobranza de la Venta de las haras de veinte y ocho y veinte y nueve de la dehesa de chaparral en las que están echo postura y no aver sentenciado, y si Juan de Dios

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Harodon en la heredad de Cadenas aq. en virtud de autos se avia dado por libre de la paga de renta de ochas hazas, pidiendo se le abonon dos setenta y seis r. en las quantas que se le an de pagar como tal mayor domo

Se lleve al H. H. de esta C. para el Informe sobre el Contenido

Se acordó se lleve otro memorial del H. H. de esta C. por mano de D. Sebastian de Alarilla que haze de J. d. para que la Informe lo que tubiere por conveniente. haciendo p. en caso necesario los expedientes que se necesiten.

Se lleve a la fiesta anual de la Concepcion de esta villa de la H. H. =

Otro memorial dado por los Señores D. Mig. de Coca y blanca, y D. Alonso Taurino de Uta por D. Juan de Andujar su rudo como Diputado de rentas y fiestas el año pasado de D. C. Cinquenta y uno en que dicen que en virtud de acuerdo de esta C. se dice de D. C. de este año an suplido ciento y setenta y quatro r. en la Costa de una fiesta Solemne que se celebra a Maria Santisima de la Concepcion y se alivio de las enfermedades de Ferruinas

Itabardillo que esta Ciu paderia de la  
esterilidad del año de 1748 y 1749  
ta Ciu Coto se Justificava de los Venios que  
presentavan con dho Memorial, pidiendo se  
libre dha Cantidad para dar satisfacion de  
ella a la persona que la aseptido. En Cui

Se libre contra  
el Maridomo  
de Propio 1748

Quita  
Se acordo se libre dha Cantidad. Contra  
el actual Maridomo de Propio. a favor  
de dho Ciu Diputados con Cui Venios y  
docum<sup>to</sup> presentados se le abonaron al  
Maridomo

Sobre la fiesta a  
ma. p. a Congreg  
cion de terric  
nas Itabardillo  
el d. 1748

Por el Senor D. Pedro Juan de Alencar  
se hizo pres<sup>te</sup> que auendo se nombrado  
por diputado para la mensura de las tierras  
de los propios de esta Ciu. Con expresion de  
quartos y numeracion de fanegas de que la  
ca uno se compone se apracticado en la me  
ion parte por Don Juan de Alencar agrimensor pu

Sobre no abers  
Arreglado con  
dos Caminos, de  
redes de canchales  
no de Ganador

En los demas que resta que practican en  
utilis. Se ofriere alguna Confusion en ella Co  
mo son en los quartos de la dehesa de  
El estremo en que se halla el Poro aguedero  
de Potos que se hace proprio de ganer de canchales  
para descamadero, y en la dehesa de la Cruz  
y que en atencion a hauese dado Comision

por esta Cuid, acce S.<sup>o</sup> Don Juan Ger.<sup>o</sup> Maniz. tambien  
 Verdon para que hiriere se Vestiriesen y hane  
 glasen los prados, Caminos, Descansaderos y Cere  
 das para que los Ganados pudiesen tranzitan  
 Zettan enellas, Comer los pastos y beber las  
 aguas en sitio y tiempo prevenidos por el  
 Real hordenanza Cuid Cuid se celebras eledia  
 Gemite y uno de heneno que passo de este año  
 y en el celebrado a los Gemite y quatro de otro  
 mes y año. Se libro Cantidad para esto Gas  
 to. y no se apractado. Si el que propone ha  
 ze la memoria que es de su Cargo en los  
 sitios donde as Vereda. Caminos, y descan  
 saderos no estando practicado el a Regla de  
 estos, Siempre sera Invariable. Oha me  
 dida Si despues sele quita tierra a ellos.  
 por Cuid Varon lo pone en noticia de esta  
 Cuid p<sup>a</sup> que en su Orita a Cuede si ad  
 proseguira en ella o lo que tenga por con  
 veniente, y enterada la Cuid

Con Cuid el 2<sup>o</sup> de Julio  
 Ger. Maniz. Conal  
 1<sup>o</sup> de Julio de 1776  
 una ala man  
 una ala man  
 en donde se  
 ven dificultad  
 de en las Ver  
 das y prados. La  
 may q contiene

Acordo que se notifique a los Señores  
 Concurra con el Señor Don Pedro  
 de la Merced a la memoria de los quantos  
 donde se ofrecen las dificultades de cere  
 das, prados, descansaderos de Ganados, y la  
 mas defandolos en la antiguo sea y años